AYUNTAMIENTO
Marbella

# ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE MARBELLA

**CAJA:** **405**
**PIEZA:** **46**

Provincia de Málaga Ciudad de Marbella

# Expediente

sobre reconocimiento y deslinde parcial para proveer paso y servicio de ganadería en la colada real ó del barronal, la que sube al aguadero de la Fuente de la Reina, y el camino de las heredades, obstruidos por D. Franco Claros Postigo, con las labores de su cortijo del "Alicate"

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Yo el infrascrito Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

Certifico: que en sesion celebrada por dicha Corporacion el veinte y seis de Diciembre actual se adoptó el acuerdo cuyo tenor es como sigue

El Regidor Dn José Domínguez Perez hizo presente que los vecinos ganaderos de este termino, con especialidad los del lado de las Chapas, se quejan de que D. Fran.co Blanco con las labores del Cortijo que posee y labra en dicho partido llamado del Alicate, sigue invadiendo terrenos de la servidumbre pecuaria llamada del Barranco, la que sube al aguadero de la fuente de la Reina y el camino de las Heredades del mismo partido que lo es tambien de Alijas y Alhaurin, cuyo abuso ha observado por si mismo siendo de pública notoriedad, así como que tambien se han plantado pinos en la misma colada del barranco en la parte que linda con la huerta de los Alcorteros, que ha comprado D. Joaquin Pevalva, de Malaga. Todos los señores presentes aseguraron cortarles las intrusiones antedichas y convinieron en la necesidad de que se respeten los terrenos que sirven para el preciso paso de los ganados, espresando el Sor Presidente que tambien se le habian hecho repetidas reclamaciones sobre el mismo particular. En su vista se acordó por una

necesidad que por el Sor. Alcalde se dispongan el desfile de ganado de la Cabada del Barranco en la parte que linda con dicho Cortijo del Alcalde y Nuevo de los Monteros así como del camino del Aguadero de la fuente de la Reina limitante con el repetido Cortijo en la forma que para estos casos dispone el reglamento de 18 de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, capítulo doce, con asistencia del visitador principal de ganaderia y demas que señala el artículo setenta, con cuyo funcionario deberá ponerse de acuerdo el Sor. Alcalde para designar el dia en que deba tener efecto, asistiendo tambien en comision el Sor. Teniente D. José Becerra y los Regidores D. Juan Mora y D. José Dominguez Perez, nombrando ademas los peritos que considere mas idóneos y adoptando cuantas disposiciones se requieran para que la operacion se verifique con sujecion al reglamento citado —

Es copia conforme con su original que obra en el cuaderno de actas capitulares del año económico actual; y para que conste y obre sus efectos, expido la presente por mandato del Sor. Alcalde en Marbella á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis —

Amador Labady

M. Ortiz
Escribano

Decreto

En

vista de lo acordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento, cítese á los vecinos ancianos D. Juan Gallardo Alcoba, Diego Rodriguez Ramos, y José Mata Lopez conocedores de las cosas del campo y de la ganadería comparezcan en la noche de hoy ante esta Alcaldía para que informen sobre la existencia de la cañada ó colada Real y servidumbres á que este expediente se refiere, y sobre lo que sepan de las intrusiones que en los terrenos de ella se hayan cometido por Dn Francisco Blanco y D. Joaquin Pescalva. Lo mandó el Sor D. Amador Belon, Alcalde de esta Ciudad. Marbella veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis =

Amador Belon

M. Ortiz
E. Montillo

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

Informe. En la Ciudad de Marbella á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, comparecieron ante el Sor Alcalde, previa citacion por el portero de guardia, D. Juan Gallardo Alcoba, Diego Rodriguez Ramos y José Mata Lopez á quienes invitó dicha autoridad para que le informaran sobre la existencia de la cañada ó colada

Real que pasa entre las playas de este término, y las propiedades inmediatas lo que les consta respecto á la situacion en que se encuentra esta servidumbre así como la que posee en comunicacion dicha colada por el arroyo del Alicate con la fuente de la Reina y el camino de las Heredades dijo el D. Juan Gallardo que existe en efecto la colada que se indica y se conoce con el nombre de Colada del Barrocal la cual entra en el término de Marbella por la playa, y continua por los términos inmediatos de Estepona y Mijas sirviendo el pasto preciso para los ganados y lo ha conocido siempre en uso y lo mismo ha oido desde su primera edad. Que el arroyo del Alicate es abrevadero y se comunica por otra servidumbre que sigue á la fuente de la Reina con el camino de las Heredades estando en la actualidad cerrado el paso por abajo á causa de las labores que se han hecho. Lo mismo aseguraron Diego Rodriguez Ramos y José Mata Lopez manifestando hallarse el D. Juan Gallardo en edad de ochenta y cuatro años, y mayores de cincuenta los dos restantes, constandole lo manifestado, al primero por ser dueño de ganado y haberlo tenido tambien sus padres y parientes, y haber sido Regidor del Ayuntamiento y perito de campo muchos años: el segundo como ganadero de toda su vida y el tercero por haber tenido ganado y haberse criado en el campo inmediato al arroyo del Alicate. En cuanto á la Colada del Ramona lindante con la hacienda que ha comprado D. Joaquin Escalera tambien se ha invadido plantando pinos, pero no en tanta

estencione. Y no teniendo mas que decir, no firmaron por no saber haciendolo el Sr. Alcalde y presente Secretario =

Fernando Belmonte

M. Porto

E. Molinito

Decreto: Constando por tradiciones notoriedad, por los antecedentes que obran en el archivo municipal, y por los informes de vecinos ancianos conocedores de los asuntos de campo y ganadería, la existencia de la cañada ó colada Real llamada del Barranco y de la que sube por el arroyo del Alicate á la fuente de la Reyna y camino de las Heredades, siendo tambien notorias las intrusiones hechas en dichas servidumbres por los señores D. Francisco Claros vecino de Fuengirola y D. Joaquin Penalva vecino de Malaga, especialmente el primero que ha llegado hasta obstruir dichas vias cerrandolas por completo y haciendo imposible el paso de los ganados; póngase en egecucion lo acordado por el Ayuntamiento sobre reconocimiento de dichas servidumbres, ó sea deslinde parcial en su inmediacion con las propiedades de los dos señores antedichos y solo con el preciso objeto de proveer el paso necesario al servicio de la ganadería, y como para esta

operaciones que deberá efectuarse con sujecion á las prescripciones del artº 70 capitulo 12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 debe concurrir el Sor Visitador de ganaderia, dirijase oficio al Exmo Sor Gobernador Civil de la Provincia para que se digne participarlo á dicho funcionario á fin de que manifieste el dia en que podrá presentarse en esta Ciudad para que en su vista puedan publicarse los edictos señalando el dia en que haya de verificarse dicha operacion. Marbella veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis =

Amador Bello

Diligª En el mismo dia cumpliendo lo mandado en el anterior decreto se puso la comunicacion siguiente = Nº 1181 = Vias pecuarias = Exmo Sor = Habiendo cometido intrusiones en las servidumbres pecuarias de este término municipal D. Francisco Claros Portugos, vecino de Fuengirola, ha acordado este Ayuntamiento de mi presidencia que se efectue deslinde parcial de la Colada del Barranco aguadero del Alicate en su límite con la propiedad de dicho Sor Claros, hasta el aguadero de la fuente de la Mesa, por el camino de las Heredades de las Chapas y de Alhaurin y Mijas, con arreglo á lo que dispone el artº 68 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, y como segun el 69 debe concurrir el visitador de ganaderia

á dicha operacion me permito suplicar á V.E. se digne mandarlo poner en conocimiento de dicho funcionario cuya residencia desconozco, á fin de que indicando el dia en que podrá presentarse en esta localidad con dicho objeto, sirva de gobierno á esta Alcaldia para anunciar por edictos dicho deslinde en cumplimiento de lo que los articulos 69 y 70 de dicho Reglamento previene.

Cuyo oficio dirigido al Excmo Sor Gobernador, firmado por el Sor Alcalde lo he entregado al portero de guardias que asegura haberlo puesto en el correo y firma; lo anoto para que conste

M. Ortiz
El Notario

habiéndose recibido contestacion del Excmo Sor Gobernador al oficio á que se refiere el decreto anterior, respétase por ser conveniente no demorar el reconocimiento y habilitacion del paso que se desea y publicacion de edictos que el mismo requiere =

Marbella 24 de Enero de 1887

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

Alcalde

Dilig.ª Con fecha veinte y cinco, yo el Sro, cumpliendo lo mandado formé el oficio para el Excmo Sor Gobernador, insertando el dirigido en veinte y siete de Diciembre último con la adicion siguiente = „Ignorando la resolucion que haya recaido sobre este particular, me permito acudir de nuevo á la superior autoridad de V. E. pues como el abuso de que se trata, vá tomando mayor extension y á su ejemplo, impera á cometerse otro semejante por el nuevo propietario de una finca inmediata, no es conveniente demorar la operacion que se desea y publicacion de los edictos, para lo cual es preciso saber con la anticipacion oportuna el dia en que podrá concurrir á tomar parte en ella el Sor Visitador de Tarifas, cuyos honorarios le serán satisfechos

mente satisfechos = Dios que á V.S. m.s a.s = Marbella
25 de Enero de 1887 = Amador Belon = Excmo Sor Go-
bernador Civil de esta Provincia = Lo anoto para
que conste

M. Lopez
[illegible]

Decreto. Por los efectos oportunos, únase á continuacion
la instancia presentada por varios vecinos ganaderos
de esta localidad =

Marbella 27 de Enero de 1887

Amador Belon

ALCALDIA DE LA
MARBELLA

N. 1.426.108

Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Los que suscriben por si y á nombre de otros convecinos labradores y Ganaderos de esta Ciudad, con sus correspondientes cedulas personales que exhibiran si necesario fuese, á V. S. S. con el debido respeto esponen: Sabido es, que hace procsimamente dos años, dirijimos una solicitud á esa Ilustre Corporacion, para que se dignara Q.e Fran.co Claros Postigo vecino de Jimenjerola suspendiese á los infinitos daños que estaba cometiendo con las introducciones y roturaciones arbitrarias, é imposibilitando el libre paso que siempre ha tenido el ganado por las cañadas: y como á pesar del tiempo transcurrido, el espresado Sor. Claros sigue en quietas y pacifica posesion ignorando las causas, ha dado lugar á que D. Joaquin Penalva Martin vecino de Malaga y dueño de la Huerta llamada de los Monteros, esté en la actualidad observan

de igual conducta que aquel, haciendo roturaciones en la Colada y Barronales, amificando plantaciones de Piñones y repas, acotando todo el terreno usurpado, y como es consiguiente impidiendo el paso tan necesario para la entrada y salida de los ganados Coladas y aguadores, cuyo derecho les há concedido la Ley en beneficio de la agricultura y del abasto publico.

Sensible es, Señores del Ayuntamiento que los hacendados forasteros se impongan á los vecinos de esta localidad de una manera tan irritante, despreciativa y perjudicial, á la sombra mal entendida del favor ó influencia que puedan tener los referidos Claros y Penalva, lo cual sobre este punto estamos tranquilo, por que contamos con la imparcialidad de dicha Ilustre Corporacion, á la que vamos á facilitarle los datos que hemos adquirido, para que la misma pueda resolver con acierto, y para probar el justo fundamento de nuestra reclamacion.

La Huerta ó cerca nombrada de los Montoros de cabida de ciento cincuenta y dos fanegas de tierra de riego y secano, compuesta toda ella de siete hazas llamadas de Leonor, de Silva, Escalante, Horcajo, Capitan, Arenal, Pedro Fernandez,

Garrobal, cuyas sus primeras Fincas lindan por Levante con el Cortijo de la Dehesilla, por el Norte con la Hera nombrada de Florencio, por Poniente con tierras de la cerca de la Ribera de Rio Real, y por el Sur con el camino Real que va á las Chapas, quedando dicha cerca y la Hera del Garrobal de camino abajo, con quien linda por el Norte, por Poniente con el arroyo del Realejo, por el Sur con la Colada Real y los Barronales de la Marina, y por Levante con tierras que pertenecieron á la vinculacion de D. Fernando Reinoso.

Las Haras descritas que constituyen en la actualidad una sola finca, el dueño de ella ó sus encargados han invadido cuantos terrenos lindantes han tenido por conveniente, causando cuantiosos perjuicios á los esponentes.

Por todo lo cual —

Suplican á V.S.S que en vista de las pistas arriba espuestas, que quedan espuestas, se sirva acordar lo mas conveniente á fin de que el Sor Penalva y el Sor Claros dejen espedita la Colada Barronales dueños del agua dero y cuantos terrenos hayan roturados indebida

siente, y cesen los perjuicios que vienen esperimentando
de la Ganadería y la labor; y que con el objeto de
que los esponentes puedan hacer uso de su derecho,
se les notifique el acuerdo que sobre la presente recaiga.

Esto lo esperan de la justificacion de V.S.S.
cuya vida que Dios m.s a.s

Marbellas 28 de Enero de 1887

Diego Gallardo.

Alonso Morillas

Jose Rosendo

Manuel Ruiz Martinez

José Dominguez

Andres Galleno

Fran.co Romero

Fran.co Fame

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA
SECCION DE FOMENTO

Negociado Agricultura

Número 292.

El Veterinario civil de ganaderías y granjas de esta Provª me dice lo siguiente

"En un todo conforme con el acuerdo del Ilte Ayuntamiento de Marbella respecto del Dedendo pareciel que debe practicarse en el termino municipal de dicha Ciudad a consecuencia de las recientes invasiones verificadas en las servidumbres pecuarias por D. Francisco Claros Postigo vecino de Fuengirola, la visita final de

Ganadería y cañados de mi cargo, saldrá de esta Ciudad el día diez y nueve del actual con el fin de ocupar el puesto que le corresponde en la comisión que debe actuar en este importante servicio"

Lo que traslado a V. a los efectos con siguientes

Malaga 15 Febro 1884

El Jefe

Sor Alcalde de Marbella

se a continuacion el oficio del Excmo Sor Gobernador que inserta el del Sor Visitador de ganaderia, que manifiesta llegará á esta Ciudad el dier y nueve del corriente = Marbella 6 de Febrero de 1887

Sm. de Salas

Dilecto En vista de que el Sor Visitador de Ganaderia debe llegar el dier y nueve del corriente, publiquese edicto segun dispone el artº 68 cap.º 12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 fijando el dia veinte del corriente para llevar á efecto el deslinde parcial de que se hace merito en este espediente, cuyos edictos se fijaran en los sitios de costumbre, remitiendo un ejemplar al Excmo Sor Gobernador, para su insercion en el Boletin Oficial. Cítese á los Sres propietarios colindantes, Herederos de D Emilio Diaz y de D. José de la Chica, señores D Joaquin Chincilla y D Moreno Morilla asi como á los interesados Don Francisco Blasco Postigos y D Joaquin Peralva y a los peritos conocedores del campo D Juan Gallardo Alcoba, Diego Rodriguez Ramos y José Maria Lopez para que tambien concurran á dicha operacion. Dese

conocimiento al Sor Ingeniero Jefe de Ministerio, para la asistencia de un funcionario de su Cuerpo; y por último participen al Sargento, Jefe del puesto de la Guardia Civil para la asistencia de una pareja de los individuos de su mando. Marbella Siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete =

Armada

Dilig.ª En el mismo día, yo el Sno, cumpliendo lo mandado, he extendido el edicto dispuesto, que se han fijado tres ejemplares en los sitios de costumbre y remitido otro al Excmo Sor Gobernador para su inserción en el Boletin quedando anotados en el cofrado á los Nos 91 y 92. Lo consigno para que conste

M. Ortiz
J. Mochinillo

# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los anuncios, circulares, disposiciones y demas documentos que hayan de insertarse en el Boletin, deberán remitirse al señor por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Abril de 1839, ó de los Sres. Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion, que les fué concedida por Real órden de 9 de Agosto del mismo año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES**

PRECIOS DE SUSCRICION

En Málaga, un mes. . . . . 5 pesetas.
En los pueblos de la provincia, tres meses. . 15 »
En las demas provincias de España, íd. íd. 20 »
Ultramar y Extranjero, íd. íd. . . . . 25 »

Número suelto, 0'50 Ptas. Insercion, 0'25 Ptas línea.
Administracion Editorial: ALVAREZ 14.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Los avisos y edictos oficiales se insertarán gratis, exceptuando aquellos que debiendo devengar derechos, por tratarse de asuntos particulares, no satisfagan previamente su importe los respectivos interesados. Se entenderá deben pagar derechos de insercion todos los que versen sobre intereses de particulares, comprendiendo en éstos las subastas de toda clase de servicios que determinen las Corporaciones


## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 9 de Febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de construccion de Batignolles, contratista de las obras de mejora del puerto de Málaga, fecha 13 de Octubre último, solicitando:

1.° Que por la Administracion se le declarar el derecho que tiene esta Sociedad á la rescision total del contrato otorgado por la misma con la Administracion, representada por la Junta de Obras de aquel puerto en escritura pública de 11 de Junio de 1879 ante el Notario D. José Villarazo, para la ejecucion de las obras de mejora y ampliacion del referido puerto.

2.° Que reconocido este derecho, se acuerde la rescision total de dicho contrato que la Sociedad contratista reclama formal y solemnemente en dicha instancia.

3.° Que como consecuencia de la expresada rescision total que dicha Sociedad se vé forzada á reclamar para evitar la prolongacion de los enormes perjuicios que la Administracion le ha causado y le está hoy causando con sus actos contrarios á las condiciones del contrato, é invocando en todo caso el precepto del art. 51 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas, se acuerde tambien que se practique la correspondiente liquidacion general y definitiva de este contrato, comprensiva del valor de las obras ejecutadas á los precios que corresponden segun las condiciones, y de todos los demás abonos á que por material é indemnizacion de perjuicios tiene derecho la Sociedad contratista.

4.° Que á este fin, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de las condiciones generales, sin la limitacion señalada para el material de escolleras y obras de fábrica solamente en el art. 74 del pliego de condiciones de 16 de Diciembre de 1876, que fué en este punto derogado por el art. 8.° del pliego adicional de 22 de Marzo de 1879, se disponga que la Junta del puerto de Málaga proceda con el representante de dicha Sociedad al inventario y tasacion de todo el material aportado para la ejecucion de las obras y dragado del puerto, nombrándose peritos para estas operaciones con arreglo al art. 55, si no pudieran llegar á una valoracion convencional.

5.° Que con igual fin se ordene á la Junta del puerto de Málaga proceda á establecer el importe de las indemnizaciones que la Administracion está obligada á abonar á la Sociedad contratista por todos los daños y perjuicios que se le han causado con el incumplimiento, las paralizaciones y las infracciones del contrato: indemnizaciones que deben comprender los siguientes conceptos.

(a) Los intereses legales del capital aportado por la Sociedad para los trabajos durante el tiempo en que las obras han estado paralizadas y dicho capital inactivo por culpa de la Administracion.

(b) La depreciacion del material sufrida durante el mismo tiempo hasta que se haga cargo de dicho material la citada Junta.

(c) Los gastos de conservacion y guarda del material en los periodos de su inactividad hasta que se incaute de él la expresada Junta.

(d) El valor del deterioro del material y el de la parte destruida del mismo por consecuencia del desalojo de la cantera de San Telmo, y los gastos de inventario y valoracion que ha tenido que hacer la Sociedad para acreditar la cantidad y el valor del expresado material por haberse negado la Administracion á la práctica de un inventario y una evaluacion contradictoria.

(e) Los gastos del personal durante el tiempo que por culpa de la Administracion ha estado tambien inactivo, sostenido y pagado por la Sociedad contratista.

(f) El importe del beneficio que la Sociedad dejara de realizar por virtud de la no ejecucion de las obras que faltan al rescindirse el contrato, aceptando la Sociedad para la fijacion de este beneficio no realizado el tipo del 3 por 100 del importe de dichas obras, segun el contrato que señala el pliego de condiciones generales.

(g) Los intereses de las sumas que anteceden, calculados teniendo en cuenta que el contratista debió cobrar mensualmente las que fuera acreditando con arreglo al contrato.

6.° y último. Que rescindido totalmente el contrato de las obras de mejora y ampliacion del puerto de Málaga, se ordene á la Junta el mas extricto cumplimiento de lo convenido el art. 7.° del pliego de condiciones particulares, que prohibe á la Junta disponer para continuar las obras, especialmente en el caso de rescision, de los productos de las tasas de arbitrios del puerto, de la subvencion del Gobierno y de los terrenos que deben ganarse al mar, recursos todos privilegiadamente responsables y afectos al completo pago de las sumas é intereses de demora que sean debidos al contratista, hasta que éste se encuentre reembolsado de todas las sumas que por virtud del contrato se le adeudan:

Resultando que por Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885 y 24 Mayo de 1886 se relevó á la Sociedad contratista de las obras del puerto de Málaga de la construccion de las escolleras y de todas las obras de fábrica de silleria, mampostería, pedraplenes y hormigones que figuran en los proyectos primitivo y reformado del mencionado puerto, y se segregaron de la respectiva contrata dichas partes de obra:

Resultando que por Real órden de 26 de Junio de 1886 se aprobó como definitiva la medicion, valoracion y liquidacion de las obras relativas á las escolleras y [illegible] obras del puerto que procediese á formar una liquidacion adicional, en la que se incluyesen ciertas partidas reclamadas de abono en la citada Real órden.

Resultando que la mencionada Junta ha remitido á la aprobacion de la Superioridad una liquidacion adicional, en la que figuran, no solo las partidas taxativamente dispuestas en la mencionada Real órden de 26 de Junio de 1886, sino tambien los datos para la liquidacion de las obras de fábrica de mampostería, silleria, pedraplenes y hormigones, segregados de la contrata por Real órden de 24 de Mayo último.

Resultando que en los apartados 4.° y 6.° de la mencionada Real órden de 24 de Mayo de 1886, se resolvió que la citada Sociedad contratista no tiene derecho á que la Administracion le tomase las herramientas y material de construccion aportado por la Sociedad para las de las obras segregadas, y que no habia lugar á reconocer ni declarar á la mencionada Sociedad derecho alguno á las indemnizaciones de los perjuicios que tenia reclamados, como causados por actos de la Administracion:

Resultando que en el apartado 4.° de la Real órden de 26 de Junio de 1886 se desestimaron varias reclamaciones formuladas por el representante de la mencionada Sociedad, entre las que figura la del abono de intereses de demora del saldo que á su favor resultara de la liquidacion, á razon del 6 por 100 anual:

Resultando que en el apartado 2.° de la tantas veces citada Real órden de 24 de Mayo de 1886 se declaró que la mencionada Sociedad, como consecuencia de las segregaciones de obra acordadas, y en virtud de lo prevenido en el artículo 55 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, tenia derecho á una indemnizacion que fijaria el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, y cuya indemnizacion en ningun caso podria exceder del 3 por 100 del importe de las obras segregadas que estuvieran por ejecutar:

Resultando que por Real órden de 19 de Setiembre de 1886 se declaró no haber lugar á resolver sobre las pretensiones formuladas por la Empresa contratista, entre las que figuraban:

1.° Que se aclarase la resolucion 6.ª de la Real órden de 24 de Mayo último, y se declarase si la negativa acordada del derecho á indemnizaciones comprendia todos los conceptos y casos [illegible] que entender la Sociedad contratista que la Administracion nada habia decidido aun acerca de los perjuicios causados por las resoluciones contra las cuales tenia la Sociedad interpuesto el recurso contencioso administrativo, ni sobre los perjuicios que le ha causado la paralizacion del contrato, producida por la suspension de los efectos de la Real órden de 7 de Enero de 1884:

2.° Que se resolviera (sin prejuzgar la cuestion de derecho que cree tener la Sociedad al abono de todo el material de construccion utilizable en las obras segregadas) que por la Junta del puerto se hiciese reconocer, inventariar y valorar todo el material aportado por la Sociedad, así como los gastos y perjuicios ocasionados con las operaciones consiguientes.

Resultando que por la resolucion 6.ª de la mencionada Real órden de 24 de Mayo último se autorizó á la Junta de obras del puerto para poder proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con reserva de una cantidad equivalente á lo que deba abonársele á la Sociedad contratista en virtud de dicha Real órden, y que por otra de 1.° de Julio último se ordenó á la Junta del puerto que para atender al pago de la indemnizacion que en su dia fijaria el Gobierno, reservase 212.838 pesetas 42 cénti-

mos, cantidad máxima á que podia ascender dicha indemnizacion, equivalente al 3 por 100 del importe de las obras segregadas que deja de ejecutar la mencionada Sociedad.

Resultando que el Gobierno en uso perfecto de sus facultades, acordó por Real órden de 3 de Agosto último suspender indefinidamente las obras del dragado del puerto de Málaga, que formaban parte de las contratadas con la Sociedad de construccion de los Batignolles:

Resultando que á pesar de que el art. 5.° del pliego particular de condiciones facultativas para el dragado previene que el tren de limpia y material de todas clases que el contratista presentase para la ejecucion de las obras seria reconocido por el Ingeniero Director, en el expediente aparece que la mencionada Sociedad contratista solo presentó y fué reconocido por el Ingeniero un tren de limpia compuesto de una draga, dos vapores gánguiles y tres gánguiles de madera;

Considerando que la contrata de las obras del puerto de Málaga la constituia la ejecucion de las escolleras, obras de fábrica, de silleria, mamposteria, pedraplenes y sus anejos, así como el dragado ó limpia del puerto, y que segregados como lo han sido de la contrata las escolleras y obras de fábrica, solo subsiste de la misma la parte que se refiere al dragado, y por consiguiente, una vez rescindida esta parte, queda de hecho rescindida totalmente la contrata de las obras de mejora y ampliacion del referido puerto.

Considerando que suspendidas indefinidamente las obras del gragado, por Real órden de 3 de Agosto último, el contratista, según el art. 51 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, tiene derecho á la rescision de dicha parte de la contrata, y que según el art. *F* del pliego adicional de condiciones facultativas que rigen en la ejecucion de las obras, [illegible] del pliego adicional de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras del dragado, la Junta de obras está obligada á adquirir el material y herramientas que el contratista haya suministrado, en la forma y medida que previene el artículo 55 de las condiciones generales.

Considerando que según este último artículo, siempre que se rescinda la contrata con motivo de la suspension indefinida de las obras, las herramientas y útiles á las mismas indispensables, con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la Junta de obras, previa valuacion convencional, ó por peritos, sin aumento de ningun género, bajo pretexto de beneficio ni otra razon cualquiera, así como los materiales acopiados, y se concederá además al contratista una indemnizacion que determinará el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que estén por ejecutar:

Considerando que no habiendo presentado el contratista al reconocimiento del Ingeniero Director otro material que el tren de limpia de que antes se ha hecho mencion, la obligacion que á dicha Junta impone el referido artículo 55 del pliego adicional de condiciones generales, queda limitada á la adquisicion del referido tren de limpia en la forma y modo que previene el referido art. 55:

Considerando que la peticion del contratista en lo que se refiere á la adquisicion por la Junta del material aportado por la Sociedad para la ejecucion de las obras y al derecho á las indemnizaciones por todos los daños y perjuicios que la misma dice que se le han causado con el incumplimiento, las paralizaciones é infracciones del contrato, ha sido terminantemente desestimada por Reales órdenes de 24 de Mayo y 26 de Junio últimos.

Considerando que la rescision del dragado, motivada por la suspension indefinida de las obras, no tiene de anormal ni extraordinaria, y está prevista en el artículo 51 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas:

Considerando que, según el artículo 7.° del pliego particular de condiciones para las obras del dragado, son de cuenta del contratista todos los gastos que origine la conservacion y entretenimiento en buen estado del material de limpia, así como las reparaciones de los deterioros y desperfectos que por cualquier causa puedan sobrevenir, sin que tenga derecho á abono especial de ningún género por estos conceptos:

Considerando que aprobada por Real órden de 26 de Julio último la liquidacion de las escolleras, y formulada ya por la Junta de obras la que se refiere á las obras de fábrica, sólo faltan para la liquidacion total de la contrata los datos relativos á la parte del dragado:

Considerando que según el apartado 7.° de la Real órden de 24 de Mayo último, la Junta de obras del puerto de Málaga está autorizada para proseguirlas empleando los fondos á dicho objeto destinados, con la reserva de una cantidad que se fijó por Real órden de 1.° de Julio último, cuyo importe equivale al 3 por 100 de las obras de escolleras y fábricas pendientes de ejecucion al dictarse las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885 y 24 de Mayo último, segregando de la contrata las referidas partes de obra:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1885, 24 de Mayo, 26 de Junio y 3 de Agosto últimos:

Vistos los artículos 51 y 56 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas; los 73 y 74 del pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras de mejora y ampliacion del referido puerto, de 16 de Diciembre de 1876; los 5.° y 7.° del pliego particular de condiciones facultivas para la ejecucion de las obras del dragado; el art. *F* del pliego adicional de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras; el art. *H* de las condiciones facultativas para la ejecucion de las del dragado, y la 7.ª de las condiciones que además de las facultativas rigen en dicho contrato;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara rescindida la contrata de las obras del dragado ó limpia del puerto de Málaga, y en su consecuencia se ordena á la Junta de obras de dicho puerto que proceda á la liquidacion de dicha parte de la contrata.

2.° La mencionada Junta solo está obligada á adquirir del contratista el tren de limpia presentado por el mismo y reconocido por el Ingeniero Director de las obras, prévia valuacion convencional, ó por peritos, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio, ni por otra razon cualquiera.

3.° La Junta reservará una cantidad igual al importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras de dragado que faltan por ejecutar, cuya cantidad estará consignada para garantir á la Sociedad contratista el pago de la indemnizacion á que tiene derecho, segun el art. 55 del pliego de condiciones generales, y que fijará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá de dicho 3 por 100.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas,

(Gaceta del dia 9 de Febrero.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno Civil de la Provincia de Málaga

### SECCION 2.ª—REEMPLAZOS

*Circular núm.* 52.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Guerrero Fernandez, soldado desertor del Depósito de Ultramar de esta plaza, y caso de ser habido, lo pondrán en la cárcel pública á disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta plaza.

Málaga 12 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
RAMON LARROCA

Media filiacion de Juan Guerrere Fernandez, hijo de Juan y de Maria, natural de Casarabonela, parroquia de Santiago, provincia de Málaga, avecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Alora, Capitania General de Granada, nació en 29 de Marzo de 1865, de oficio de Campo, edad 19 años: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 26 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Fué soldado por el pueblo de Casarabonela.

### SECCION 2.ª—ORDEN PUBLICO

*Circular núm.* 53.

Hallándose depositada en el pueblo de Estepona una yegua de alzada regular, pelo tordo, mosqueada en colorada, sin hierro y de edad cerrada, é ignorándose quien sea su dueño, se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que se creyera con derecho á ella presente la oportuna reclamacion en forma ante la Alcaldía de dicha villa que ordenará su entrega.

Málaga 12 de Febrero de 1887

El Gobernador,
RAMON LARROCA

NOTA.—Los derechos de esta insercion serán de cuenta del que resulte interesado, con arreglo á las condiciones 12 y 15 de la contrata de este periódico.

*Circular núm.* 54.

Habiéndosele extraviado á Miguel Cuevas Suarez, guarda particular jurado del Corbacho, término municipal de Cutar, la autorizacion de uso de armas que por este Gobierno le fué expedida con fecha 9 del pasado Enero, al número 12, queda nulo y sin ningun valor ni efecto el citado documento.

Málaga 12 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
RAMON LARROCA.

### SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Don Ramon Larroca, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de la provincia de Málaga.

Hago saber: Que D. Teodoro Lucaix y Echevarria, vecino de Málaga, ha presentado en este Gobierno solicitud por escrito pidiendo doce pertenencias de una mina de cobre con el nombre de «El Milagro» sita en el punto de Barranco Jazmin, término de Alora, en tierras de doña Ana y D. Matías Aguilar, que linda por N. E. y S. E. terrenos de dicha doña Ana, y N. O. y S. O. con los del referido D. Matías.

Dicha solicitud fué admitida salvo mejor derecho por decreto de hoy, designando el interesado las doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería antigua que en direccion N. E. se encuentra á unos cien metros desde la entrada del Barranco Jazmin por el arroyo de Saucon; desde dicha galeria se medirán cien metros al N. y se colocará la primera estaca: desde ésta se medirán los metros que resulten hasta el lado O. de la mina Consuelo y se colocará la segunda estaca; desde ésta 200 metros al S., tercera estaca; y, desde ésta seiscientos metros al O. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta doscientos metros al N., quinta estaca; y desde ésta cien metros al E. se encontrará la estaca primera, quedando cerrado el espacio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la legislacion de Minas, se publica por si alguna persona tiene que presentar oposicion lo verifique en el término de 60 dias.

Málaga 9 de Febrero de 1887.—Ramon Larroca.

Don Ramon Larroca, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de la provincia de Málaga.

Hago saber: Que D. José Bernal y Dueñas, vecino de Málaga, ha presentado en este Gobierno solicitud por escrito pidiendo doce pertenencias de una mina de cobre y otros metales con el nombre de San Fernando sita, en el punto de Arroyo del Jardin término de Alora, en tierras de doña Fernando Aguilar, que linda por N. con terrenos de dicho señor y de doña Ana Aguilar; por S. con otros de D. Matías Aguilar y el rio del Saucon y por Poniente y Levante con terrenos incultos del mismo señor.

Dicha solicitud fué admitida salvo mejor derecho por decreto de hoy, designando el interesado las doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galeria antigua que se encuentra en el referido arroyo distante unos cincuenta metros de un mojon de cal y canto al Poniente y una casa cortijo que se encuentra á unos doscientos metros al rumbo Noroeste; desde dicho punto se medirán cuatrocientos metros al Levante, hasta intestar con la mina Consuelo, y los demás metros que resultan hasta doce pertenencias, divididos por iguales partes entre Norte, Poniente y Sur.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la legislacion de Minas, se publica por si alguna persona tiene que presentar oposicion lo verifique en el término de 60 dias.

Málaga 10 de Febrero de 1887.—Ramon Larroca.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Alcaldía Constitucional de Marbella.

Don Amador Belon y Pellisso, Alcalde Constitucional de esta ciudad, Presidente de su Muy Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que á consecuencia de repetidas reclamaciones de los ganaderos de este término, por haber invadido D. Francisco Claros Postigo con las labores de su cortijo llamado «El Alicate,» la colada del burronal, la que sube al Aguadero de la Fuente de la Reina, y el camino de las Heredades de las Chapas, que lo es tambien de Mijas y Alhaurin; ha acordado dicha Corporacion Municipal, ateniéndose á lo que dispone el

artículo 68, capítulo 12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, que se efectúe un deslinde parcial de dichas servidumbres, así como de la misma calzada del barranal en su lindero con la huerta llamada de los Monteros, de D. Joaquín Penalva; y debiendo verificarse dicha operacion el dia veinte del actual con asistencia del señor Visitador principal de ganadería, y demás que deben concurrir, segun el artículo 70, he considerado conveniente citar con el mismo objeto por el presente edicto, que se fijará para la debida notoriedad en los sitios de costumbre en esta ciudad, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al tenor de lo que el artículo 69 prescribe, á los propietarios colindantes, herederos de D. Emilio Díaz, herederos de D. José Lozano, Excmo. Sr. D. Joaquín de Chinchilla, y Sr. D. Alonso Morilla Perez, y á los citados D. Francisco Claros Postigo y D. Joaquin Penalva, para que por sí, ó por sus representantes autorizados en forma, asistan el expresado dia veinte al deslinde parcial de que se trata.

Marbella siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Amador Belon.

—360

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESTEPONA.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja.*

| | Pesetas. |
|---|---|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 2165 23 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 23648 45 |
| Cargo. | 25813 68 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 8739 17 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 17074 51 |

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 1 Propios. | » » | 134 61 | 134 61 |
| 3 Impuestos. | » » | 128 25 | 128 25 |
| 5 Correccion pública. | 101 84 | 1748 09 | 1849 93 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 10687 50 | 21637 50 | 32325 00 |
| Existencia en 30 de Junio de 1886. | 75 50 | » » | 75 50 |
| Cargo. | 10864 84 | 23648 45 | 34513 29 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 2614 28 | 6286 46 | 8900 74 |
| 2 Policía de seguridad. | 495 00 | 1030 » | 1525 » |
| 3 Policía urbana y rural. | 202 24 | 950 23 | 1152 47 |
| 4 Beneficencia. | 367 71 | 566 63 | 932 34 |
| 5 Correccion pública. | 1246 56 | 2086 55 | 3333 11 |
| 6 Obras de nueva construccion. | 3855 82 | 2781 64 | 6637 46 |
| 7 Obras de reparacion. | » » | 2345 » | 2345 » |
| 8 Gastos varios. | 398 60 | 850 » | 1248 » |
| Data. | | | |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Estepona á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, José Chacon.

*Contaduría de fondos municipales*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Estepona á 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario Contador, Miguel García.—V.° B.°—El Alcalde, Sanchez.

Comision Provincial.—Sesion de 18 de Enero 1887.—La Comision Provincial acordó prestar su conformidad á esta cuenta.—El Secretario, Santiago Alonso.

## Alcaldía Constitucional de Benamargosa

Don Antonio Clavero Calderon, Alcalde Constitucional de esta villa.

Certifico: Que las listas electorales que han de servir de base para la eleccion de concejales que han de proceder el censo electoral, formadas por el Ayuntamiento con arreglo á padrones de vecindad, segun disponen los artículos 19 y 20 de la ley municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, segun dispone el art. 22 de la ley Electoral.

Y con el fin de que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunas, con el bien entendido de que transcurrido este plazo no se admitirán reclamaciones de ningun género, pongo el presente en Benamargosa á 2 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Clavero.—P. S. M., Miguel Calderon.

—375

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PEÑARRUBIA

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja*

| | Pesetas. |
|---|---|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 160 66 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 2082 » |
| Cargo. | 2242 66 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 2224 76 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 17 90 |

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|---|---|---|---|
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 1500 » | 2082 » | 3582 » |
| Cargo. | 1500 » | 2082 » | 3582 » |
| PAGOS. | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 574 84 | 1175 25 | 1750 09 |
| 2 Policía de seguridad. | » » | 410 61 | 410 61 |
| 5 Beneficencia. | 7 50 | » » | 7 50 |
| 7 Correccion pública. | 7 » | » » | 7 » |
| 9 Cargas | 750 » | 638 99 | 1388 99 |
| DATA. | 1339 84 | 2224 76 | 3564 10 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Peñarrubia á 1.° de Enero de 1887.—El Depositario, Cristóbal Domínguez.

*Contaduría de fondos Municipales.*

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Peñarrubia á 1.° de Enero de 1887.—El Secretario, Contador, José Darán.—V.° B.°—El Alcalde, Andrés Rivas.

Comision Provincial.—Sesion de 18 Enero de 1887.—La Comision Provincial acordó prestar su conformidad á esta cuenta.—El Secretario, Santiago Alonso.

## Alcaldía Constitucional de Genalguacil.

Lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores del Reino en el presente año, en conformidad á las prescripciones de la Ley vigente.

| Número de órden | NOMBRES | CARGOS que desempeñan |
|---|---|---|
| 1 | D. Juan Sanchez del Rio | Alcalde |
| 2 | » Francisco Rubio Gutierrez | Primer Teniente |
| 3 | » Francisco Gil Romero. | Segundo Teniente |
| 4 | » Ramon Carrillo Medina. | Regidor |
| 5 | » José Aguilar Iborra | Idem |
| 6 | » Manuel Ledesma Navarro | Idem |
| 7 | » Francisco del Rio y Rio. | Idem |
| 8 | » Miguel Piñero Ruiz | Idem |
| 9 | » Diego Sanchez del Rio. | Idem |

SEÑORES CONTRIBUYENTES

| Número de órden | NOMBRES | Contribucion que satisface Pesetas | Cts. |
|---|---|---|---|
| 1 | D. Miguel Tizon Romero | 419 | 80 |
| 2 | » Cristobal Gil del Rio | 257 | 05 |
| 3 | » Gonzalo Rubio Herreras | 196 | 72 |
| 4 | » Francisco Trugillo Rubio | 109 | 31 |
| 5 | » José M.ª Gonzalez Rubio | 81 | 31 |
| 6 | » José Luis Rubio Ruiz | 76 | 59 |
| 7 | » Francisco del Rio Camacho | 70 | 82 |
| 8 | » Francisco Perez Torres. | 54 | 39 |
| 9 | » Cristobal Holgado Mena | 51 | 67 |
| 10 | » Diego Herrera Gamarro. | 43 | 31 |
| 11 | » Francisco Gil Duarte | 40 | 91 |
| 12 | » Alonso Perez Gil | 36 | 45 |
| 13 | » Salvador Macias Herrera. | 35 | 67 |
| 14 | » Salvador Piñel Rodriguez | 34 | 10 |
| 15 | » Salvador Rubio Perez | 33 | 05 |
| 16 | » Francisco Sanchez Gil | 32 | 80 |
| 17 | » Rafael Ruiz Carrasco | 32 | 79 |
| 18 | » Francisco Gamarro Mateos | 31 | 47 |
| 19 | » Antonio Carrillo Sanches | 30 | 95 |
| 20 | » Pedro Mateos Moreno | 29 | 69 |
| 21 | » José Trugillo Cano. | 29 | 64 |
| 22 | » Juan del Rio y Rio. | 28 | 85 |
| 23 | » Juan Vida Sanchez | 28 | 59 |
| 24 | » José Ruiz Carrasco | 28 | 10 |
| 25 | » Diego del Rio Herrera | 28 | 10 |
| 26 | » Francisco Herrera Gil | 27 | 54 |
| 27 | » Juan José Medina Sanches | 26 | 28 |
| 28 | » José Lopez Torres | 26 | 23 |
| 29 | » Juan Martinez Mateos | 26 | 23 |
| 30 | » Bernardo Ruiz Mateos | 25 | 96 |
| 31 | » Juan de Cotar Trugillo | 25 | 44 |
| 32 | » Francisco Sanchez Ruiz. | 23 | 61 |
| 33 | » Diego Rodriguez Romero | 23 | 08 |
| 34 | » Salvador del Rio Romero | 23 | 08 |
| 35 | » Andrés Rodriguez Sanchez (mayor) | 22 | 20 |
| 36 | » José Sanchez Orda. | 21 | 77 |

Y p[illegible] su exposicion al público se expide la presente en Genalguacil á veinte y [illegible] de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Juan Sanchez del Rio.—Por su mandado, José M. Gonzalez.

—397

se al Boletin nº 188 del 12 del actual que inserta el edicto relativo al deslinde que debe practicarse el veinte del corriente. Marbella 15 de Febrero de 1887

Diligencia En el mismo dia he extendido los oficios dirigidos á D. Manuel Claros, D. Joaquin Pendon, los Vecinos de ganaderos y los Ingenieros Jefe de Montes, dándoles conocimiento de efectuarse el deslinde el veinte del actual cuyos oficios aparecen en el cuaderno general nos 112, 113, 114 y 115 y lo anoto para que conste

[illegible]

Diligencia En este dia he extendido los oficios para los herederos de D. Jose Lalchica D. Joaquin Quintana y D. Manuel Morillas como colindantes de los terrenos necesarios á que se refiere este expediente y asi mismo á los peritos D. Juan Gallardo, D. Diego Rodriguez y José Mesta, anotando en dos en el cuaderno nos 122, 123, 124, 125

196 y 197 y lo consigno para que conste. Marbella 17 de Febrero de 1887

Otro

Hoy he extendido otro oficio para el Comandante del puerto de la Guardia Civil solicitando la existencia de una pareja para el deslinde y le anuncio al Nº 130 del Cosiador general. Marbella 19 de Febrero de 1887

Decreto

No permitiendo el estado de la salud del Secretario que asista al deslinde que es objeto de este expediente, nombro para que haga sus veces en dicho acto al oficial de esta Secretaría D. Fernando Escardete y Flores. Marbella 19 de Febrero de 1887

Acepto el cargo que se me confiere

Fernando Escardete

Providencia

No con-

siderando conveniente apartarme mañana de esta localidad por la necesidad de atender al buen orden en varios á la festividad del dia, delego para representar á mi autoridad en el destino á que este expediente se contrae al Sor. Teniente de Alcalde Don José Escamez Mamolejo á quien se comunicará por oficio esta providencia Marbellas diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Amodo y Bel

Diligencia. En seguida he redactado el oficio comunicando la anterior providencia al Sor. Teniente de Alcalde á quien se refiere el anterior decreto, y autorizado por el Sor. Alcalde lo ha puesto en sus manos el portero de Guardia Antonio Marquez Villena. Y lo certifico para que conste. =

Antonio Marquez

Acta

Cons-

Situado en el sitio acostumbrado la Lagunilla hoy
veinte de febrero de mil ochocientos setenta y siete el
Sor. D. José Escamez Alarcón Teniente de Alcalde
Presidente de esta Corporacion por ausencia del Sor.
Alcalde y D. Pedro Tomas de la Torre Inspector
Provincial de ganaderia y cañadas de la Provincia
los Señores Regidores Don Tomas Alvarez Lopez y Don
José Domingo Perez, y Don Francisco Etroyo
Mola Capataz de Caballos y ganaderia, asis-
tiendo Don José Torre Prieto en representacion
de Don Joaquin Fernandez Martin como propie-
tario colindante de los terrenos de la Puerta de
los Monteros, que han de deslindarse, los pe-
ritos asesiamos conocedores de dichos terrenos
Don Juan Ballardo Alcoba de ochenta y cuatro
años de edad, Don Diego Rodriguez Ramos y
Don José Maria Lopez ambos mayores de cin-
cuenta años, y presente el infrascrito Secretario
habilitado. El Sor. Presidente dispuso dar prin-
cipio a la operacion interrogando a los peritos
para que reconociendo los terrenos que de uso y
costumbre antigua vienen disfrutando los ga-
nados y se conoce por el nombre de Golada
del Barronal, asi como las margenes del Arroyo
del Alicate hasta el aguadero de la Fuente de
la Reina y el camino de las heredades, espon-
ga las intrusiones que existan y extension
proximamente de estas. El perito Don Juan
Ballardo dijo: que Don Francisco Blasco Portigo
ha roturado el camino de las heredades y las
margenes del Arroyo del Alicate en una exten-
cion que no es facil calcular y D. Diego Rodriguez
Ramos y Don José Maria Lopez aseguraron ser
cierto lo expuesto por su compañero Don Juan
Ballardo Alcoba. Advirtió tambien el Sor. Alcal-
de al representante de Don Joaquin Penalva
Simio que ha asistido a este acto, a que alegase
lo que al derecho de su representado creyese con-
veniente y dijo: que en nombre de su principal
estaba dispuesto a no poner trabas de ninguna

dare al Sr. Boscoso. En vista de todo resultando
el Sor. Alcalde Ministrador en Sor. Estimo de que
su conocimiento cuadra dentro de el artículo 74 del
Reglamento toda vez que la existencia de la vía
pleuraria se comprueba por la manifestación de
los peritos y las instrucciones que se han colocado
están a la vista no debiendo consentirse que se prive
a los ganados del preciso paso por las servidum-
bres que para ello fueron establecidas se está
en el caso de que por la autoridad se provea
el paso y servicio de ganadería. El Sor. Teniente
de Alcalde Presidente dispuso que se habilite el pa-
so del camino de las heredades en comunica-
cion con la Colada del Barranal y a diez me-
tros de ancho. señalándose Mojones visi-
bles que fueron puestos en la forma siguiente:
el 1º se situó en el corte de la Carretera poniendo
otro a los diez metros de distancia hacia el Nor-
te. El 2º se colocó por encima de la Lagunilla ca-
minando hacia Levante, poniendo otro en frente
hacia el Norte: el 3º se situó como a unos treinta
metros de longitud del 2º y en su frente hacia
el Norte se puso otro: el 4º se colocó en la pendien-
te que dá vista a los terrenos de Don Francisco Blan-
Portigo y en su frente hacia el Norte puesto al bordo
de la Viña de D. Emilio Diaz se colocó otro: el 5º
se situó en terrenos puestos de viña por el referido
Sor. Blanco y a su frente en el lado Norte lindando
con la Viña de D. Emilio Diaz se situó el otro: el
6º se levantó junto a la margen derecha del
Arroyo de Siete Revueltas y a su frente hacia el
Norte y junto a la Viña del Sor. Diaz se colocó
el otro: el 7º se colocó en la margen izquierda del
mismo Arroyo en terrenos puestos de viñas por di-
cho Sor. Blanco y a su frente hacia el lado Norte

[illegible] la viña del anteydicho Don Emilio se puso otro: el 8º se colocó en terrenos también puestos de viña por el antedicho Sor Claros y á su frente por el lado Norte se puso otro en terrenos de d.º Emilio: el 9º se colocó en las mismas condiciones y propiedades que el anterior: el 10º se levantó en una puesta por Don Francisco Claros y en su lado opuesto hacia el Norte en terrenos montuosos se colocó otro: el 11º se colocó en la margen izquierda del arroyo de Bardenas y terrenos labrados y puestos de viña por dicho Sor Claros y otro al Norte: el 12 se colocó en terrenos también puestos de viña por el mismo Sor. Claros en el sitio nombrado Puerto de las Higueras de Bardenas y á su lado Norte otro: el 13 en los terrenos puestos de viña por el Sor. Claros y el 14 se colocó en terrenos montuosos que linda con los de la propiedad del Sor. Marqués de Castellon dando entrada en este sitio á la Colada que vá al Agnadero de la Fuente de la Reina. El Sor Alcalde previno á los individuos de la Guardia Civil que han asistido al acto Domingo Juezada Moreno y Vicente Palmero Rosas que sin perjuicio de dar parte á sus Jefes de esta operacion les recomendaba la conservacion de las servidumbre que se habia declarado. Y habiendo transcurrido seis horas se dió por terminada esta diligencia para continuarla en el dia de mañana firmando los concurrentes que saben y yo el Secretario habilitado que certifico =

Pedro Gonz. del Torre

José Ignacio

Juan Antonio Lopez

José Dominguez

Francisco Arroyo

Domingo Juezada Moreno

José Torres

Vicente Palmero Rosas

Fernando Escardet

Adicion al acta

Em-

prendido el reparo de la Comision de deslinde y demas de que se hace mérito en el acta que precede, se advirtió desde la Cerrera pasado otro tiempo, que habian desaparecido los mojones que acababan de instalarse, y viendo que por el mismo terreno donde habian estado, bajaba Don Francisco Claros, dispuso el Sor. Teniente de Alcalde Presidente que se le hiciera venir por la parija de Guardia Civil á su presencia, y efectuado así le preguntó el mismo por quien habia destruido los tantos divisorios, á lo que contestó el Sor. Claros que habia sido él, y haciéndole cargo, tanto el Sor. Teniente de Alcalde como el Sor. Visitador sobre lo indebido de tal proceder dijo que lo habia hecho en un momento de ofuscacion. Todo lo cual por acuerdo de los Señores de la Comision y mandato del Sor. Teniente de Alcalde Presidente de ellas, se consigna como adicion al acta precedente á los efectos oportunos, de que yo el Secretario habilitado certifico =

José Gomez — Pedro Gon. del Pozo — Juan Antonio Lopez

José Dominguez — Francisco Arroyo

Fernando Precante

Providencia. En vista del estraño incidente que se relata en la

Leído el acta anterior, habiéndose atropellado por
D. Francisco Claros la servidumbre que acababa de
deslindarse con todos los requisitos reglamentarios, en-
contrándose en desacuerdo á la autoridad y sus agentes, se
ha suspendido la de nuevo señalamiento interven-
diendo en el acto, pónganse seguidamente en conocimiento
del Sor. Juez de primera instancia de este Partido
á los efectos que en justicia correspondan. Lo man-
da el Sor. D. Francisco Belon y Pellizzo Alcalde de esta
Ciudad. Marbella veinte de Febrero de mil ochocien-
tos setenta y siete =

Francisco Belon

Alvarez

Diligencia } Acto continuo se ha redactado el oficio que sigue —
„Sello de la Alcaldia = Servidumbres pecuarias =
Numero 131 = Tengo el honor de poner en conocimien-
to de V.S. que en el dia de hoy una comision del Ayun-
tamiento ha pasado á deslindar y amojonar el ca-
mino de las heredades, la Colada del Barrual y las
margenes del Arroyo del Alicate, á consecuencia de
haberse obstruido dichas servidumbres por D. Fran-
cisco Claros con las labores y plantaciones de su cor-
tijo llamado del Alicate = Asistiendo tres peritos
ancianos, el Sor. Visitador de ganaderia y cañadas
de la Provincia, el Capataz de la Comarca forestal,
y la Comision de Señores Concejales, presidida por el
Sor. Teniente de Alcalde Don José Escarrer Marmolejo;
una vez probada por la averiguacion pericial la exis-
tencia de la detentacion cometida, dispuse, con
arreglo á lo que para este caso preceptua el Capitulo
12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, habilitar
el paso para los ganados, que se encontraba enbera
mente obstruido; y de acuerdo con el Sor. Visitador
principal, se señaló un espacio de diez metros de
ancho que fue demarcado fijando de trecho en
trecho longitudinalmente varios mojones que
fueron blanqueados, para darles la mayor visibi-
dad, é impedir que los ganados penetraren en
terrenos no comprendidos en la habilitacion del paso.
= Suspendida la operacion retiráronse todos los conco-

reches para verificarlo al otro dia, cuando, poco despues, se advirtió que los cerdos habian desaparecido, y viendo que por el terreno donde habian estado, habia Don Francisco Claros se le llamó por la Guardia Civil y mencionado por el Alcalde que en habia devorado los cerdos desaparecidos dijo que él habia sido, y haciendole cargo sobre lo indebido de tal proceder contestó que lo habia hecho en un momento de ofuscacion = Y como este atropello de una operacion que acababa de efectuarse con todos los requisitos que el antedicho Reglamento prescribe, envuelve un desacato á la autoridad y un menosprecio reprehensible hacia cuantos funcionarios intervinieron en el acto, lo participo á V.E. á los efectos que en justicia correspondan = D. G.a = Marbella 20 de Febrero de 1887 = Amador Belon =

Cuyo oficio se ha dirijido por el portero de Guardia al Sor. Juez de primera instancia á quien asegura haberlo entregado. Lo consigno para que conste =

Antonio Marques

M. Ortiz
Secretario

Acta

Constituido en la boca del Arroyo del Alicate termino de Marbella hoy veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete el Sor. Don José Escamez Alamolejo Teniente de Alcalde Presidente de esta Comision Don Pedro Gomez de la Torre Visitador principal de Ganaderias y cañadas de la Provincia los Señores Regidores Don Juan Aviñon Lopez, y Don José Dominguez Perez, Don Francisco Arroyo Vidal Capataz de Cultivos y Ganaderias, los Peritos auxiliares Don Juan Gallardo Mesa, Don Diego Rodriguez Ramos y Don José Mata Lopez y el Secretario habilitado. El

Seguidamente dispuso dar principio a la opera-
cion emprendida en el dia de ayer, interrumpido á los
ganados para que reconocidos los terrenos que de
uso y costumbre antiguo vienen disfrutando los
ganados y se conoce por la colada del Barronal
asi como el cordel que parte de esta que va en di-
reccion al Aguadero de la Fuente de la Reina por
los mojones de los arroyos Alcaite y Siete Revueltas
expresan las entradas que existen y estension de
estas. El Perito Don Juan Pallardo Alcoba despues de
examinados detenidamente dichos terrenos dijo, que
Don Francisco Blanco Portigo habia labrado y
plantado de viña el abrebadero y descansadero
que desde tiempo inmemorial ha existido en
dichos Arroyos el cordel que desde el mismo arro-
yo se dirije al camino de las Heredades que
pone en comunicacion con el Aguadero de la Fu-
te de la Reyna, cuya estension no puede calcular
por la informacion del terreno: los peritos Don
Diego Rodriguez Blanco y Don Jose Ollala Lopez ase-
guraron ser cierto y constarles lo espuesto por su
compañero. En vista de todo el Sor. Presidente con-
sultando al Sor. Visitador, este Sor. espuso que en
consonancia con lo dispuesto en el artº 74 del
Reglamento, toda vez que la existencia de las
vias pecuarias se comprueba por la manifestacion
de los peritos, asi como el Aguadero y descansadero
y el Cordel que se dirije á la Fuente de la Reyna
y las intrusiones que se han cometido estan á
la vista, no debiendo consentirse que se prive á
los ganados del precio paso por las servidumbres
que para ello fueron establecidas, se estaba
en el caso de que por la Autoridad se provea
el paso y servicio de ganaderia. El Sor. Presiden-
te dispuso que se habilitase el abrebadero y des-
cansadero del Alcaite y Siete Revueltas asi como
el cordel que se dirije á la Fuente de la Reyna,
dando á este una estension ó anchura de cuaren-
ta y cinco varas señalandose por hitos ó mojo-
nes visibles que fueron puestos en la forma si-
guiente. El primer mojon del Aguadero y des-

canadero se colocó en donde principia la cerrada del barranco en una cadena grande que hay en la margen derecha del arroyo de Siete Revueltas en todo lo alto de un montón de arenas. El 2º se colocó frente al alveo del arroyo referido en direccion de Poniente a Levante. El 3º se colocó al lado opuesto de la margen del Rio antes indicado en terrenos roturados por Don Francisco Claros Postigo en la misma direccion antes mencionada. El 4º en terrenos roturados y puestos de viña por el antedicho Sor. Claros. El 5º, 6º y 7º se pusieron en el propio terreno que el anterior. El 8º se colocó en la margen derecha del arroyo del Alicate. Y el 9º se puso frente al alveo del antedicho Arroyo y en el último que indica el abrebadero y descansadero antes mencionado. Estos mojones colocados de Poniente a Levante en línea recta indican dicho abrebadero y descansadero y desde el mojon número ocho que se encuentra casi en el centro de dicho descansadero se midieron doscientas noventa y nueve varas hasta llegar al arenal. Desde este último mojon por todo el cauce y alveo del arroyo del Alicate parte el bordel que se dirije al barranco de las Heredades y que conduce á las fuentes de la Reyna con una extension de cuarenta y cinco varas de anchura las cuales fueron medidas y amojonadas hasta llegar al antedicho camino de las Heredades. El Sor. Alcalde previno á los individuos de la Guardia Civil que han asistido al acto Jose Valderrama Moras y Pedro Galache Otero que sin perjuicio de dar parte á sus Jefes de esta operacion les recomendaba la conservacion de las servidumbres que se habian acla-

Habiendo transcurrido se dió por terminada esta diligencia para continuarla al siguiente de firmando los concurrentes que saben y yo el Secretario habilitado que certifico = Entre renglones = sesenta y seis = vale

José Escaño — Pedro Ramírez del Moral

José Domínguez — Juan Tuon Lagos

Francisco Arroyo — José Valderrama Moro

Pedro Valera Lima

Fernando Escandón

Hago constar que habiendo sido citados por el Sor. Juez de Instrucción de este Partido en el dia de hoy todos los Señores comprendidos en el acta primera de este deslinde para declarar ante su autoridad sobre la destrucción de los mojones establecidos en aquel dia, que se permitió hacer por si mismo dos Francisco Claros; no puede efectuarse el amojonamiento en el dia de hoy y se continuará en el de mañana.

Marbella 22 de Febrero de 1887.

Escandón

Acta 8ª Constituido en la boca del arroyo de Siete Bermejas término municipal de esta Ciudad, hoy veinte

y tres de febrero de mil novecientos veintiocho, siendo
D. José Eleonario Marroquin Tenorio de orden del Presi-
dente de esta Comisión, Don Eduardo Nuñez de la Torre Vi-
sitador General de ganaderia e entradas de la Provin
cia, el Regidor Don José Rodriguez Perez, Don Fran-
cisco Arroyo Sala Capataz de Cultivos, los peritos Don
Juan Gallardo Alcoba, Don José Mata Lopez y Don Diego
Rodriguez Ramos y el infrascrito Secretario habilitado.
El Sor. Presidente dispuso dar comienzo a la opera-
cion de deslinde y amojonamiento de la Colada
llamada del Barronal lindante con los terrenos
dela propiedad de Don Joaquin Penalva, hallan-
dose presente D. José Torres Ariz representante del Sor.
Penalva. Interrogados los peritos por el Sor. Presidente,
para que reconociendo los terrenos que de uso y cos-
tumbre antigua vienen disfrutando los ganados, y
se conoce por la Colada del Barronal, expongan las
intrusiones que existan y estencion de ellas. El peri-
to Don Juan Gallardo Alcoba despues de examinar
dichos terrenos en union con sus compañeros, una-
nimemente manifestaron: que en las coladas
del Barronal las intrusiones que existen son de
poca consideracion en atencion á que los terrenos
son arenosos y por consiguiente no laborables. En
vista de todo el Sor. Presidente consultando al Vi
sitador, este Sor. expuso que en consonancia con lo
dispuesto en el articulo 74 del Reglamento, toda
vez que la existencia dela via pecuaria de que se
trata se comprueba por la manifestacion delos
peritos y las intrusiones estan á la vista no de-
be contentirse que se prive á los ganados del preci
so paso por las servidumbres que para ello fué
establecida y se estaba en el caso de que por la
autoridad se provea el paso y servicio de ganaderia.
El Sor. Presidente dispuso que se habilitase la colada

del Barronal señalandose por hitos o mojones vi-
sibles que fueron fijados en la forma siguiente: el
mojon que hay en la margen derecha del aguadero
y descansadero del Arroyo de Siete Revueltas dentro
de una adelfa caminando hacia Poniente que
linda con los terrenos dela propiedad de D. Joaquin
Penalva sirve de punto de partida de este deslinde.
El 2º mojon se colocó como á unos ciento cincuenta
metros de distancia del antedicho caminando ha-
cia el Noroeste. El 3º se señaló en una palma que
existe en la misma direccion, asi como el 4º y 5º
que lindan con los terrenos dela Hara nombrada
del Algarrobal. El 6º se señaló en una melosa en
direccion al Sur. El 7º se blanqueó otra melosa
en la propia direccion. El 8º se colocó en el arenal
formandolo de piedras. El 9º se formó de piedras
en todo lo alto de un monton de arenas. El 10 y
el 11 se señalaron en melosas. El 12 y 13 se señala-
ron en unas palmas. El 14 se colocó junto á la linde
de los terrenos labrados y puestos de viña por el Sor.
Penalva. El 15 se colocó junto á una palma. El 16
se formó en la margen izquierda del Arroyo del
Realejo y atraviesa los terrenos puestos de viña
por el Sor. Penalva. Desde este último mojon
hasta llegar como á unos veinte metros de
distancia de la Carretera de segundo orden
de Cadiz á Malaga por toda la margen
derecha del Arroyo del Realejo caminando
hacia el Norte se colocó otro mojon; y por ul-
timo desde este hasta llegar á la linde de
los terrenos que pertenecen á los herederos
de Don Pedro Gallardo Martin se colocaron
cuatro mojones en el arenal sembrado de
piñones por D. Joaquin Penalva. El Sor. Al-
calde previno á los individuos dela Guar-
dia Civil que han asistido á este acto Domin-
go Quesada Moreno y Pedro Galache Aires que
sin perjuicio de dar parte á sus Jefes de estas
operaciones les recomendaba la conservacion de

la servidumbre que se habia relevado. Habiendo transcurrido seis horas sin por terminada esta diligencia fiana continuada en el dia de mañana firmando los concurrentes que saben y yo el Secretario Ayuntamiento que certifico =

José Gamez

Pedro Gonz. del Moro

Francisco Arroyo

José Dominguez

Domingo Lucado Marino

Pedro Galacer Ginel

Fernando Ricardo

Acta Constituido en el cortijo del Marques de Castellon donde tiene su union el camino de las heredades y el cordel del Arroyo del Alicate termino de Marbella hoy veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, el Sor. Don José Escamez Manrique Teniente de Alcalde Presidente de esta Comision, Don Pedro Gomez de la Torre Visitador principal de ganaderia y cañadas de la Provincia los Señores Regidores Don Juan Otero Lopez y Don José Dominguez Perez, Don Francisco Arroyo de la Capataz de Cultivos y Cañadas, los peritos ancianos Don Juan Gallardo Alcaya, Don José

Maria Lopez y dos Dehesas Boyales y el
Comisario Subalterno. El Sr. Presidente dispuso dar
posesion á la operacion encomendada á los peritos
Juan Jose Sevillano los peritos que de uno y
otro lado entregan terrenos dispusiendo los para
dos y se corresen por la Colada que desde el di-
cho Cortijo del Marques de Castellon va al agua
dero de la Fuente Vieja Reyna, expongan las
diferencias que existan y extension de estas.
El perito Don Juan Sallando Alcoba y sus dos
compañeros manifestaron que no les era facil
por de pronto dar contestacion á la pregunta
que se les hacia por la mucha extension que
abarca esta Colada y la sinuosidad del terreno
impiden poder apreciar cual de los colindantes
de dicha Colada se ha introducido en la mis-
ma, pero pueden asegurar que hay intrusiones.
En su vista el Sr. Presidente consultando al
Visitador, este Sr. expuso que en consonancia
con lo dispuesto en el art.º 74 del Reglamento to-
da vez que la existencia de la via pecuaria
esta comprobada por la manifestacion de los
Peritos, no debiendo consentirse que se prive á los
ganados del preciso paso por dicha servidumbre
que para ellos fue establecida se estaba en el caso
de que por la autoridad se provea el paso y servi-
cio de ganaderia. El Sr. Presidente dispuso que se
habilitase la Colada que se dirije desde el Cortijo
del Marques de Castellon á la Fuente de la Reyna,
señalándose por hitos o mojones visibles que fue-
ron puestos en la forma siguiente. Partiendo del
mojon que hay en dicho Cortijo del Marques
de Castellon al lado derecho, caminando hacia
el Norte se encuentra la loma de Buitrago y
aguas vertientes al Arroyo del Alicate se colocó
el 1.er mojon, al lado opuesto y hacia el Levante
en el referido Cortijo del Marques se colocó otro: el 2.º

se colocó en dicha loma de Santiago aguas ver-
tientes al Oriente y al lado opuesto de lo del
Mangues se colocó otro. Dos de 3º mojon las
esquinas del lado de Levante del Cangrejo de
Machinca y el otro se colocó al lado opuesto en el
bortijo del Mangues. El 4º se colocó en todo lo
alto del puerto de la Orozo y en su frente al
lado opuesto en la loma de la Alcairia del Ali-
cabe se colocó otro. El 5º se puso en la loma del
Ronneral y al lado opuesto en la loma de la
Alcairia se colocó otro. El 6º fue puesto en la
misma loma del Ronneral aguas vertientes
y a su frente otro en el puerto de Corrales. El
7º se puso en todo lo alto de Cerro pelado y a su
frente mirando al Poniente en direccion Norte
se colocó otro. El 8º se puso en el Cerro que hay
antes de llegar a la casa de Don Joaquin
Chinchilla junto a una palma y en la lo-
ma de enfrente junto a un barranco se puso
otro. El 9º se puso en la cordillera que baj
bajando a la fuente de la Reyna. El 10 se pu
so en el barranco del Higueron en cuyo punto
se unen las dos mojoneras que encumbran
la fuente de la Reyna en cuyo centro se encuen
tra esta. En este acto se presentó Don Francisco
Xavier Moreno y dijo: que como encargado de
su Sobrino Don Antonio Moreno Velarco protes-
taba de este acto reservando a su representado
el derecho que la Ley le concede, por haberse
comprendido dentro del deslinde que se ha prac-
ticado una gran extension de terrenos que cor-
responden en propiedad y absoluto dominio a

Fiel. El Sr. Alcalde propuso a los vecinos que
se hallaban en el acto si habian acordado al acto. Man-
dado leer el Reglamento de los Ayuntamientos que con
anterioridad se dado copia a los Señores de esta Ope
ración les recomendaba la conservacion de la
servidumbre que se habia declarado. En este es-
tado se dio por terminada esta Comision
firmando los señores concurrentes que saben
y por el Secretario habilitado que certifico =

José Gomez

Pedro Gom. del Pozo

Juan Tuero

Francisco Arroyo

José Dominguez

Franco. Gomez

José Valdemaro
Morales

Juan Maria Sanchez

Fernando Escardete

El Señor me espera sin dilación
en Reate, partiré pues de ayer,
recibido en esto día, y estándome
prudentemente la copia certificada que
en él se interesa. Madrid veinte
tres de febrero de mil ochocientos
ochenta y siete

El Marqués
Amado y Bello

Sr. Alcalde

Dn. José Gutierrez

[illegible]

[illegible] para deslindar y amojonar el camino de las heredades, la Cañada del Barroual y las margenes del Arroyo del Alcate. pues a lo he acordado por providencia de este dia en causa criminal que sustancio.

Dios

[illegible]
Sellado 25 de Febrero
1897

[illegible]

Se [illegible] [illegible]
Conrad

Artículo 5º Usará el contenido de la

Vista presentada en el día de ayer por D. Dominico Claros Portugo. Vuelase al mismo el oficio del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia fecha 20 del actual y devuelvase copia literal de este expediente, el cual se le remitirá original segun en dicho oficio se previene, con el informe de esta Alcaldía que se expide en Marbella cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Amador Valle

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

N. 1.437.128

Presentó cédula personal nº 19 expedida en Ronda en 11 de Dic.re de 1886 de 9ª clase
Marbella 3 Nov.re 1887
El Alcalde
Amador Ibáñez

Sr. Alcalde constitucional de Marbella.

D.n Francisco Claros Postigo propietario vecino de Tuejar y cuyas demás circunstancias personales resultan de la cédula de empadronamiento, que acompaña, á V. S. en la forma mas procedente expone: Que sin mi audiencia y sin los requisitos que exije el artículo 73 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 se han colocado en la hacienda de mi propiedad conocida por cortijo del Alicate una serie de hitos, que establecen servidumbres pecuarias sobre terrenos por mí poseidos á título de legítimo dueño y en uso de mis facultades dominicales plantados de viña.

El referido acto viola el principio de derecho de que el poseedor ha de ser mantenido y respetado en la posesion de sus bienes mientras no sea oido y vencido en juicio, y es contrario á lo que, aplicando dicho prin

ciò establece el articulo 80 del citado Reglamento, que solo autoriza la instalacion de hitos cuando los reputados por intrusos se avienen á dejar la parte usurpada, debiendo en caso de apelacion remitirse las diligencias á la Superioridad sin desposeer á el que tranquilamente posee hasta que se resuelva la alzada.

Estando las viñas en la época del broste, si las servidumbres sobre mi predio impuestas quedan abiertas á la ganadería, mientras la Superioridad decide, serán inmensos los perjuicios, que se me causen, por lo que en evitacion de ellos á la vez que de responsabilidades ulteriores deben levantarse inmediatamente dichos hitos, toda vez que por este escrito interpongo apelacion contra lo proveido y hecho por V. S. de acuerdo con el Ayuntamiento de su presidencia en el asunto, de que se trata, todo ello sin perjuicio de volverlos á colocar si al resolver la apelacion así se acordara.

En otro caso consigno la mas solemne protesta por los daños y perjuicios, que en mi propiedad se originen, y que reclamaré de quien corresponda;

ejercitando las acciones que me asistan.

Ahora en uso del derecho, que me conceden los artículos 75 y 80 del antes citado Reglamento apelo para ante el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de lo proveido y ejecutado por esa Alcaldía en el expediente de deslin de sobre el cortejo del Alicate y

Suplico á V. S. que, admitiendo la alzada ó apelacion interpuesta, se sirva remitir dicho expediente original á la superior autoridad civil, que ha de resolver sobre ella y ante la que acudo con esta misma fecha fundando este recurso en legal forma. Es justicia, que espero de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Otrosí Digo: Para los efectos, que en lo sucesivo convengan, hago constar que al interponer este recurso administrativo no renuncio y antes bien me reservo ejercitar las acciones y derechos, que en otro órden puedan corresponderme = Suplico á V. S. se sirva tener por hecha esta respetuosa manifestacion por lo que fue da importar en justicia, que espero de V. S. como antes.

Málaga para presentar

en la Alcaldía de Marbella á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Fran.co Claros

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA · SECCION DE FOMENTO ·

Negociado Cañadas y veredas.

Número 570.

D. Francisco Claro Portugo vecino de Torremolinos ha presentado en este Gobierno de provincia escrito de alzada á la resolucion de esa Alcaldía que dispuso la practica del deslinde de vias pecuarias de cuya operacion ha resultado que dentro de su finca denominada Cortejo del Alicate en ese término municipal se han puesto hitos, sin haber sido notificado previamente ni existir, segun espresa su instancia, servidumbre alguna pecuaria en referida finca por lo tanto prevengo á V. que con toda brevedad me informe con remision del espediente.

Dios

gue á V. m. a.

Málaga 2 Mayo 1887.

Lorrow

Sr. Alcalde de Marbella

Exmo. Sor.

La vía pecuaria conocida con los nombres de „Colada Real" „La Realenga" y „colada del Ramonal", es de origen inmemorial, viene de la Provincia de Cadiz; entra en este término en Marbella y prolongándose por los inmediatos, sigue el litoral. Ha estado y está en uso general con escepcion de varios puntos donde se ha intrusado en ella algun predio lindante, pero quedando paso, más ó menos estenso para los ganados; y solo con D. Francisco Claros sucede que la ha ocupado, labrado y obstruido por completo, cercando enteramente el paso, sin que puedan franquear las piaras, ni subir á los pastos de propiedad particular ó comunal, ni al abrevadero que se encuentra hacia el norte. También ha ocupado y labrado el camino que llaman „de las Heredades" por serlo desde los mas remotos tiempos de los que estan situados en aquel lado del Distrito Municipal

[illegible] de los parables de dichos
[illegible] Blanco

Este vecino ahora mas siendo objeto
de reclamaciones, habiéndose invitado antes
de ahora al Sr. Blanco para que se prestase
a dejar francas dichas vias, negándose á
pesar del portero que le llevaba la invita-
cion; y llegado el caso de cerrar y labrar
no solo las servidumbres sino tambien
el camino, no pudo ya desatenderse la
general censura y se dispuso el reconoci-
miento ó deslinde parcial con arreglo
á las prescripciones del capítulo 12 del
Reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Dice el Sr. Blanco en la instancia
que precede, que sin su Audiencia y
sin los requisitos que exije el artº 73.
del mismo se han colocado en su conti-
jo una serie de hitos que establecen ser-
vidumbres forzosas.

Su Audiencia se ha procurado en
la forma que marca el artículo 69. Fac-
tándose de propietario particular, como veci-
no que es de Fuengirola, se le citó por
edictos que se fijaron en los sitios públicos,
y se insertó en el Boletin Oficial de la Pro-
vincia Nº 188 con suficiente anticipacion,
dirigiéndosele además oficio, como á los

otros funcionarios o interesados, todos los malos lo recibieron con oportunidad. Si no se presentó el Sr. Claros, lo hacia con intencion deliberada, y prueba es de ello que apenas se retiró la comision, acudió á destruir por sí mismo, como consta en el expediente, las señales que aquella habia designado, y esta voluntaria omision suya, impidió que pudiese oirsele como dispone el artículo 73, y fué preciso continuar la operacion cumplido lo prevenido en el 71.

Siendo indudable la existencia de las servidumbres, y estando á la vista su completa obstruccion con las labores del cortijo del Alicate, no puedo prescindir de cumplir lo que manda el artículo 74, y de conformidad con el dictamen del Sr. Visitador principal de Cañadas, presente en aquel acto, proveer el paso y servicio de la ganadería; y para proveer este paso y servicio, no habia otro medio que el de marcar de algun modo su límite, con el fin de evitar que los ganados

[illegible] dejar apartándose de él; y
[illegible] el [illegible] de las señales que se
separan. Que ellas no se pretendía es-
tablecer servidumbre en propiedad age-
na, sino habilitar el paso de la que
establecida se encuentra desde antiguos
tiempos; habiéndose cumplido previa
mente los requisitos que el Reglamen-
to especial del ramo exije, sin que
despues de todo haya surtido efecto el
quito, porque los guardas del Sr Velaros
siguen impidiendo, no yá solo el paso
de ganado, como antes; sino hasta el
de las personas.

La existencia de estas vias pecua-
rias y del camino de las Heredades,
la comprueba á mas de la notoriedad
general y tradicional, los antecedentes
que conserva la oficina de vista prin-
cipal de ganaderías de la Provincia,
y otros que obran en el archivo munici-
pal, como son los expedientes de da-
cion á censo de terrenos comunales
contiguos á los del Sr. Velasos, conceds-
dos a D Gabriel Garcia, D José Lachi-
ca y otros, en cuyos linderos se men-

cionaron las servidumbres obstruidas, y si más corroboracion se requiere, podrá acaso obtenerse examinando la escritura de venta del cortijo del Alicate, otorgada por Dn. Pedro de Artola en favor de D. Francisco Claros Portiego, entre cuyos linderos figura "la Colada Real de esta Ciudad" y "el camino que se dirige á las Heredades".

Tengo el honor de manifestarlo á V.E. evacuando el informe que se ha servido prevenirme. Marbella treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete =

Amodo y Belmonte

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA · SECCION DE FOMENTO

Negociado. Agricultura.
Nº 1827.

Adjunto devuelvo á V. el expediente sobre deslinde de la Colada de ganados en este término, cortijo del Alicate, á fin de que, con toda bondad dicte esa Alcaldía la providencia que se previene en el artículo 7º del Real Decreto de 3 de Marzo de 1877, la que notificará á los propietarios de los terrenos á que afecta dicho deslinde, admitiéndoles los recursos que puedan presentar, y cuidando V. entretanto y bajo su responsabilidad personal de que no se causen daños por los ganados en los terrenos

referidos, interin se
resuelve el asunto de
definitivo.
Dios guarde á V. muchos años.
Málaga 5 de Abril 1887.

Lanzoy

Sor Alcalde de Marbella

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sor. Go-
bernador Civil de esta Provincia en el oficio
que precede dicho Providencia aprobando lo re-
suelto por el Sor. Teniente de Alcalde, Presidente
de la Comision nombrada para el reconocimien-
to y deslinde parcial á que este expediente se
contrae, cuya resolucion adoptó de conformi-
dad con lo que propuso el Sor. Visitador princi-
pal de cañadas de la provincia, presente en
aquellas operaciones, para proveer el paso y
servicio de la ganadería en virtud de estar
comprobada la existencia de las servidumbres
y su obstruccion y plantaciones, á la vista. Y
aunque D. Franco Claros Portiga y D. Joaquin
Peralva como propietarios á quienes dicho reco-
nocimiento afecta, fueron previamente citados
en la forma que dispone el artº 69 del Regla-
mento de 3 de Marzo de 1.877 para los efectos que
el 73 dispone, omitiendo el primero su presenta-
cion aunque en el terreno se encontraba; y pre-
sentándose como encargado y representante del
segundo D. José Torres Ruiz quien en tal con-
cepto manifestó no tener nada que oponer; há-
gase nueva citacion á los mismos Señores en obe-
diencia á lo mandado por la Superior autoridad
de la Provincia para que concurran al despacho
de esta Alcaldia el treinta del corriente mes,
para notificarles esta Providencia confirma-
toria de la que se dictó para proveer paso á
la ganadería en el acto de reconocimiento de

la obstrucción y depresiones de las servidumbres. Estas citaciones se dirigirán á los Señores Alcaldes de Fuengirola y de Malaga, de donde respectivamente son vecinos los interesados, para que se sirvan hacerlas llegar á su poder. Marbella veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete =

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

Diligencia. En este dia se han redactado los oficios siguientes _____

„Sello de la Alcaldia = Servidumbres pecuarias = Nº = 184 = No habiéndose V. presentado el 20 de Febrero último en el acto de reconocimiento y provision de paso en las servidumbres pecuarias y camino de las Heredades obstruidos con las labores de su cortijo del Abicate, á pesar de que fué V. citado en la forma que dispone el artº 69 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 y se encontraba en el terreno; cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sor. Gobernador de la Provincia, vuelvo á citarle para que concurra al despacho de esta Alcaldia el Jueves del corriente á fin de notificarle las providencias dictadas sobre dicho reconocimiento y provision de paso = Dios Gª = Marbella 23 de Abril de 1887 = Amador Belon = Sor. D. Francisco Claros Portigo. _____

Sello de la Alcaldia = Servidumbres pecuarias = Número 185 = Tengo el honor de remitir á

V.S. el adjunto oficio interesando de su atencion se sirva hacerlo llegar á poder de D. Francisco Claros Portigo, de esa vecindad, y devolverme el presente con diligencia que acredite el recibo de aquel por dicho Sor. = Dios G.e = Marbella 23 Abril 1887 = Amador Belon = Sor. Alcalde Constitucional de Fuengirola.

Sello de las Alcaldias = Servidumbres pecuarias = Número 186 = Aunque en el acto de reconocimiento y provision de paso en las servidumbre pecuarias conocidas por Colada Real ó del Barronal, obstruidas por las labores delas Haciendas delas propiedad de V. llamadas de los Monteros habiendo sido V. citado en las formas que dispone el artº 69 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se presentó D. José Torres Ruiz como representante ó encargado de V. manifestando no tener nadas que oponer á aquellas operacion, suscribiendo en tal concepto el actas levantadas; cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sor. Gobernador Civil de estas Provincias vuelvo á citar á V. para que por sí ó por persona suficientemente autorizadas quelo represente se sirvas concurrir al despacho de estas Alcaldias el Sremba del corriente, con objeto de notificarle la providencia dictadas sobre dicho reconocimiento y provision de paso = Dios G.e = Marbellas 23 Abril 1887 = Amador Belon = Sor. D. Joaquin Penalvas y Martin vecino de Málagas.

Sello delas Alcaldias = Servidumbres pecuarias =

Numero 187 = Excmo. Sor. = Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto oficio interesando de su atencion se sirva hacerlo llegar á poder de D. Joaquin Peralvez Martin, de esa vecindad, y devolverme el presente con diligencias que acredite el recibo de aquel por dicho Sor. = Dios G.e = Marbella 28 de Abril de 1887 = Amador Pelon = Excmo. Sor. Alcalde Constitucional de Málaga —

Cuyos cuatro oficios autorizados por el Sor. Alcalde y con sus debidos sobres de direccion han sido puestos en el Correo por el Portero de guardias. Lo hago constar y firmo —

Marbella veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete —

J. Martinez

La Ciudad de Marbella a cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, comparecio ante el Sr. Alcal. de D. Amador Belon y Pellicer y presente Secretario D. Francisco Claros Pozigo vecino de Feicuguitas, propietario y labrador en este término municipal quien manifestó haber recibido el mismo dia treinta del pasado Abril el oficio en que se le invitaba a comparecer en dicho dia ante la espresada autoridad, y por encontrarse enfermo no ha podido efectuarlo hasta hoy. El Sor. Alcalde dispuso dar lectura de la providencia fecha veinte y dos de Abril confirmatoria de la que se dictó para proveer paso a la ganaderia en los dias veinte, veinte y uno, veinte y tres y veinte y cuatro de Febrero último segun aparece en este expediente, y en su vista D. Francisco Claros dijo: quedaba enterado de dicha resolucion y tenia que reclamar contra ella que en su escritura de compra del Cortijo del Alicate y demas que adquirió de D. Pedro Artola no consta que tenga gravamen de servidumbre, por lo cual no puede reconocerla y que no tiene mas que decir. En seguida el Sor. Alcalde dió por terminado el acto firmando con el Sor. Claros y yo el Secretario que certifico =

Amador Belon

Fran.co Claros

Montoro

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

Provincia de Malaga  Ciudad de Marbella

# Copia del Espediente

sobre reconocimiento y deslinde parcial para proveer paso y servicio de ganaderia, en la cañada Real ó del Barranal, la que sube al aguadero de la fuente de la Reyna y el Camino de las Heredades, obstruidas por D. Franco Claros Portigo con las labores de su cortijo del „Alicate"

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MARBELLA

Yó el infrascrito Secretario del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que el espediente formado sobre reconocimiento y deslinde parcial de la servidumbre llamada, Colada, del barronal, la que sube al aguadero de la Fuente de la Reina, y el Camino de las heredades obstruidos por D. Francisco Claros Postigo con las labores de su cortijo del „Alicate", con plantacion de pinos por el dueño de la Huerta de los Montes en la mismas colada, copiado á la letra es como sigue.

Yó el infrascrito Secretario del Muy Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad = Certifico: que en sesion celebrada por dicha Corporacion en veinte y seis de Diciembre actual se adoptó el acuerdo cuyo tenor es como sigue = El Regidor D. José Dominguez Perez hizo presente que los vecinos ganaderos de este término, con especialidad los del lado de las Chapas, se quejan de D. Francisco Claros Postigo que con las labores del Cortijo que posee y labra en dicho partido llamado del Alicate, sigue invadiendo terrenos de la servidumbre pecuaria llamada del Barronal, la que sube al aguadero de la Fuente de la Reina y el Camino de las Heredades del mismo partido que lo es tambien de Mijas y Alhaurin, cuyo abuso ha observado por sí mismo siendo de pública notoriedad, así como que tambien se han plantado pinos en la misma colada del barronal en la parte que linda

con la Huerta de los Monteros, que ha comprado D. Joaquin Penalva, de Malaga. Todos los tres presentes aseguraron constarles las intrusiones antedichas y convinieron en la necesidad de que se respeten los terrenos que sirven para el preciso paso de los ganados, expresando el Sor. Presidente que tambien se le han hecho repetidas reclamaciones sobre el mismo particular. En su vista se acordó por unanimidad que por el Sor. Alcalde se disponga el deslinde parcial de la cola del Barronal en la parte que lindan con dicho cortijo del Alicate y huerta de los Monteros así como del camino del aguadero de la Fuente de la Reina lindante con el repetido cortijo en la forma que para estos casos dispone el reglamento de tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, capítulo doce, con asistencia del Sor. Visitador principal de ganaderia y demás que señala el artículo setenta, con cuyo funcionario deberá ponerse de acuerdo el Sor. Alcalde para designar el dia en que deba tener efecto, asistiendo tambien en comision el Sor. Teniente D. José Escamez y los Regidores D. Juan Añon y D. José Dominguez Perez, nombrando además los peritos que considere mas idóneos y adoptando cuantas disposiciones se requieran para que la operacion se verifique con sujecion al Reglamento citado. = Es copia conforme con su original que obra en el acuerdo de actas capitulares del año económico actual; y para que conste y obre sus efectos, expido la presente por mandato del Sor. Alcalde en Marbella á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis = Amador Belon = Mel. Ortiz de Moli-

mito = Sello de los Alcaldes

Decreto En virtud de lo acordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento, cítense á los vecinos ancianos D. Juan Gallardo Alcoba, Diego Rodriguez Ramos y José Mata Lopez conocedores de las cosas del campo y de la ganaderia comparezcan en la noche de hoy ante esta Alcaldia para que informen sobre la existencia de la cañada ó colada Real y servidumbres á que este expediente se refiere, y sobre lo que sepan de las intrusiones que en los terrenos de ella se hayan cometido por Don Francisco Claros y D. Joaquin Penalva. Lo mandó el Sor. D. Amador Belon, Alcalde de esta Ciudad. Marbella veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis = Amador Belon = Mo. Ortiz de Molinillo = Sello de la Alcaldia

Informe En la ciudad de Marbella á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, comparecieron ante el Sor. Alcalde, previa citacion por el portero de guardia, D Juan Gallardo Alcoba, Diego Rodriguez Ramos y José Mata Lopez á quienes invitó dicha autoridad para que le informasen sobre la existencia de la cañada ó colada Real que para entre las playas de este término, y las propiedades inmediatas, lo que les conste respecto á la situacion en que se encuentra esta servidumbre asi como la que pone en comunicacion dichas Colada por el Arroyo del Alicate con la fuente de la Reina y el C

camino delas Heredades dijo el D. Juan Gallardo que existe en efecto la Colada que se indica y se conoce con el nombre de Colada del Barronal la cual entra en el término de Marbellas por las playas y confina por los términos inmediatos á Estepona y Mijas siendo el paso preciso para los ganados y lo ha conocido siempre en uso y lo mismo ha sido desde su primera edad. Que el arroyo del Alicate es abrevadero y se comunica por otra servidumbre que sigue á la Fuente delas Reinas con el camino delas Heredades estando en la actualidad cerrado el paso por abajo á causa delas labores que se han hecho. Lo mismo aseguraron Diego Rodriguez Ramos y José Mata Lopez manifestando hallarse el D. Juan Gallardo en edad de ochenta y cuatro años, y mayores de cincuenta los dos restantes, constandole lo manifestado, al primero por ser dueño de ganado y haberlo tenido tambien sus padres y parientes y haber sido Regidor del Ayuntamiento y perito de campo muchos años: el segundo como ganadero de toda su vida y el tercero por haber tenido ganado y haberse criado en el campo inmediato al Arroyo del Alicate. En cuanto á la Colada del Barronal lindante con las Haciendas que ha comprado D. Joaquin Penalva tambien se ha invadido plantando pinos, pero no en tanta extension. Y no teniendo mas que decir, no firman por no saber haciendolo el Sor. Alcalde y presente Secretario = Amador Belon = Mt. Ortiz de Molinillo = Sello delas Alcaldias.

---

Decreto Constando por tradicional notoriedad, por los antecedentes que obran en el archivo Municipal y por los informes de vecinos ancianos conocedores delos asuntos

de campo y ganaderia, la cañada de la cañada ó colada, Real llamada del Carrizal y de la que sube por el Arroyo del Alicate á la fuente dela Reina, y camino delas heredades, siendo tambien notorias las intrusiones hechas en dichas servidumbres por los señores D. Francisco Claros vecino de Fuengirola, y D. Joaquin Penalva vecino de Málaga, especialmente el primero que ha llegado hasta obstruir dichas vias cerrándolas por completo y haciendo imposible el paso delos ganados; póngase en ejecucion lo acordado por el Ayuntamiento sobre reconocimiento de dichas servidumbres, ó sea, deslinde parcial en su inmediacion con las propiedades delos dos Señores antedichos y solo con el preciso objeto de proveer el paso necesario al servicio dela ganaderia, y como para esta operacion que deberá efectuarse con sugecion á las prescripciones del artº 70 capitulo 12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 debe concurrir el Sor. Visitador de ganaderia, diríjase oficio al Excmo. Sor. Gobernador Civil dela Provincia para que se digne participarlo á dicho funcionario á fin de que manifieste el dia en que podrá presentarse en esta Ciudad para que en su vista puedan publicarse los edictos señalando el dia en que haya de verificarse dicha operacion. Marbella veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis = Amador Belaustello dela Alcaldia.

Diligencia. En el mismo dia cumpliendo lo mandado en el anterior decreto se puso la comunicacion siguiente =

Nº 1181 = Vias pecuarias = Excmo. Sor. = Habiendo concedido intrusiones en las servidumbres pecuarias de este término Municipal D. Francisco Claros Batiso vecino de Fuengirola, ha acordado esta Superioridad la de una providencia, que se efectue deslinde parcial de la finca del Barronal, que sirve del Alicate en colindante con la propiedad de dicho Sor. Claros, hasta el aguadero de la fuente de la Reina, por el camino de las Veredas de las Chapas y de Alhaurin y Mijas, con arreglo á lo que dispone el artº 68 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, y como segun el 69 debe concurrir el visitador de ganaderia, á dicha operacion me permito suplicar á V.E. se digne mandarlo poner en conocimiento de dicho funcionario cuya residencia desconozco, á fin de que indicando el dia, en que podrá presentarse en esta localidad con dicho objeto, sirva de gobierno á esta Alcaldia, para anunciar por edictos dicho deslinde en cumplimiento de lo que los articulos 69 y 70 de dicho Reglamento previene. Cuyo oficio dirigido al Excmo. Sor. Gobernador, firmado por el Sor. Alcalde lo he entregado al portero de guardia, que asegura haberlo puesto en el correo y firmas; lo cual asesto para que conste = Antonio Marquez = M.S. Ortiz de Molinillo =

Decreto. No habiéndose recibido contestacion del Excmo. Sor. Gobernador al oficio á que se refiere el decreto anterior, repítase por ser conveniente no demorar el reconocimiento y habilitacion de paso que se desea, y publicacion de edictos que el mismo requiere. = Marbella, 24 de Enero de 1837 = Amador Delon = Sello de la Alcaldia _____

Diligencia. Con fecha veinte y cinco, yo el Secretario, cumpliendo lo mandado formé el oficio para el Excmo. Sor. Gobernador, insertando el dirigido en veinte y siete de Diciembre último, con la adicion siguiente. = „ Ignorando la

resoluciones que haya recaido sobre este particular, me permito acudir de nuevo á la superior autoridad de V.E. pues como se trata de que se trata, no tratando mayor extension y a su especial conciencia, a conocer se otro semejante por el nuevo propietario de una finca inmediata, no es conveniente demorar la operacion que se desea y publicacion delos edictos, para lo cual es preciso saber con la anticipacion oportuna el dia en que podrá concurrir á tomar parte en ella el Sr. Visitador delegado, cuyos honorarios se le van puntualmente satisfechos = Dios gue. á V.E. m.s a.s = Marbella 25 de Enero de 1887 = Amador Belon = Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia = Y lo anoto para que conste = M.l Ortiz de Molinillo _____

Decreto. A los efectos oportunos unase á continuacion la instancia presentada por varios vecinos ganaderos de esta localidad = Marbella 27 de Enero de 1887 = Amador Belon. _____

Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad = Los que suscriben por sí y á nombre de otros convecinos labradores y ganaderos de esta Ciudad, con sus correspondientes cedulas personales que exhibiran si necesario fuese, a V.S.S. con el debido respeto exponen: sabido es que hace próximamente dos años, dirigimos una solicitud á esa Ylustre Corporacion, para que se dignara que Francisco Claros Postigo vecino de Fuengirola, suspendiese en los infinitos desmanes que estaba cometiendo con las introducciones y roturaciones arbitrarias, é imposibilitando

el libre paso que siempre ha tenido el ganado por las coladas: y como á pesar del tiempo transcurrido, el cerrado los Claros sigue en quieto y pacífica posesion ignorando las causas, ha dado lugar á que D. Joaquin Pendon, Cura vecino de Molinos y dueño de la Tuerta de los Monteros, se haya creido si de obstruir el conducto que queda, haciendo roturaciones de tierras de labor y Pastoreas, verificando plantaciones de Pinares y sepas, acotando todo el terreno usurpado, y como es consiguiente impidiendo el paso tan necesario para la entrada y salida de los ganados coladas y Aguaderos, cuyo derecho les ha concedido la Ley en beneficio de la Agricultura y del abasto público.— Sensible es Señores del Ayuntamiento que los hacendados forasteros se impongan á los vecinos de esta localidad de esta manera tan irritante, despreciativa y perjudicial, á la sombra mal entendida del favor é influencia que puedan tener los referidos Claros y Pendon, lo cual sobre este punto estamos tranquilo, porque confiamos con la imparcialidad de dicha Ilustre Corporacion, á la que vamos á facilitarle los datos que hemos adquirido, para que la misma pueda resolver con acierto y para probar el justo fundamento de nuestra reclamacion.— La Huerta ó cerca de los Monteros de cabidas de cinco cincuenta y dos fanegas de tierra, de riego y secano compuesta toda ella de siete hazas llamadas de Leonor, de Silva, Escalante, Horcajo, Capitan, Arenal, Pedro Fernandez y Garrobal, cuyas seis primeras hazas lindan por Levante con el Cortijo de las Dehesillas, por el Norte con la Haza nombrada de Florencio, por Poniente con tierras de la cerca de la rivera del Rio-real y por el Sur con el camino Real que vá á las Chapas, quedando dicha cerca y la Haza

del Garrobal de camino abajo, con quien linda por el Norte, por Poniente con el Arroyo del Realejo, por el Sur con la Colada Real y los Barronales de la Marina, y por Levante con tierras que pertenecieron a la vinculacion de D. Fernando Reinoso = Las Haras descritas que constituyen en la actualidad una sola finca, el dueño de ellas ó sus encargados han invadido cuantos terrenos lindantes han tenido por conveniente, causando cuantiosos perjuicios á los esponentes = Por todo lo cual = Suplican á V.S.I. que en vista de las justas razones que quedan espuestas, se sirva acordar lo mas conveniente a fin de que el Sor. Penalva y el Sor. Claros dejen espedita la colada, Barronales, descanso del Aguadero y cuantos terrenos hayan roturado indebidamente y cesen los perjuicios que viene esperimentando la Ganaderia y la labor, y que con el objeto de que los esponentes puedan hacer uso de su derecho, se les notifique el acuerdo que sobre el presente recaiga = Así lo esperan de la justificacion de V.S.I. cuya vida gue. Dios m.s a.s = Marbella 28 de Enero de 1887 = Manuel Ruiz Martinez = Diego Gallardo = Alonso Morillas = Fr.co Rozado = José Dominguez = Andres Galbeño = Fran.co Romero = Fran.co Gomez.

Sello del Gobierno de las Provincias de Málaga = Seccion de Fomento = Negociado = Agricultura = N.o 292 = El Visitador gral. de ganaderias y cañadas de estas Provincias me dice lo siguiente = „ En un todo con-

forme con el acuerdo del Ayte. Ayuntamiento de Marbella respecto del deslinde parcial que debe practicarse en el término Municipal de dicha Ciudad á consecuencia delas recientes intrusiones verificadas en las servidumbres pecuarias por D. Francisco Claros Pobigo vecino de Tarifa; la visita pral. de Ganaderia y cañadas de mi cargo, saldrá de esta Ciudad el dia diez y nueve del actual con el fin de ocupar el puesto que le corresponde en la Comision que debe actuar en este importante servicio" = Lo que traslado á V. álos efectos consiguientes = Málaga 4 Febro. 1887 = R. Larroca = Sor. Alcalde de Marbella. ——

Providencia Unase á continuacion el oficio del Excmo. Sor. Gobernador que inserta el del Sor. Visitador de ganaderia, que manifiesta llegará á esta Ciudad el dier y nueve del actual = Marbella 6 de Febrero del 1887 = Amador Pelon = Sello de la Alcaldia ——

Decreto En vista de que el Sor. Visitador de ganaderia debe llegar el diez y nueve del corriente, publíquese edicto segun dispone el artº 68 Captº 12 del Reglamento de 3 de Marzo del 877 fijando el dia veinte del corriente para llevar á efecto el deslinde parcial de que se hace mérito en este expediente, cuyos edictos se fijaran en los sitios de costumbre, remitiendo un ejemplar al Excmo. Sor. Gobernador, para su insercion en el Boletin Oficial. Citese álos Sres. propietarios colindantes, Herederos de D. Emilio Diaz y de D. José de la Chica, Sres. D. Joaquin Chinchillas y D. Alonso Morillas asi como álos interesados D. Francisco Claros Pobigo y D. Joaquin Penalva y á los peritos conocedores del campo

D. Juan Gallardo Alcobas, Diego Rodriguez Ramos y José Mata Lopez, para que tambien concurran á dicha operacion. Dese conocimiento al Sor. Ingeniero Gefe de Montes para la asistencia de un funcionario de su Cuerpo; y por último participese al Sargento, Gefe del puesto de la Guardia Civil para la asistencia de una pareja de los individuos de su mando. Marbella siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete = Amador Belon = Sello de la Alcaldia.

Diligencia. En el mismo dia, yó el Srio. cumpliendo lo mandado, he extendido el edicto dispuesto, del que se han fijado tres ejemplares en los sitios de costumbre y remitido otro al Excmo. Sor. Gobernador para su insercion en el Boletin quedando anotados en el copiador á los nos 91 y 92. Y lo consigno para que conste = M. Ortiz de Molinillo.

Yó el infrascrito Secretario del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que el Boletin oficial de esta Provincia correspondiente al dia doce del actual número ciento ochenta y ocho, se inserta un edicto cuyo tenor es como sigue.

„Alcaldia Constitucional de Marbella = Don Amador Belon y Pellizo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, Presidente de su Muy Ylustre Ayuntamiento = Hago saber: que á consecuencia de repetidas reclamaciones de los ganaderos de este término, por haber invadido Don Francisco Claros Postigo con

las labores de su cortijo llamado "El Alicate" la colada del Barronal, la que sube al Aguadero delas Fuente de la Reina, y el Camino delas Heredades de las Chapas que lo es tambien de Mijas y Alhaurin; ha acordado dicha Corporacion Municipal, atemiendose á lo que dispone el artículo 68 capítulo 12 del Reglamento de 8 de Marzo de 1877, que se efectue un deslinde parcial de dichas servidumbres, asi como delamisma colada del barronal en su linde con la huerta llamada delos Monteros de D. Joaquin Penalva; y debiendo verificarse dichas operacion el dia veinte del actual con asistencia del Sor. Visitador principal de ganaderia, y demás que deben concurrir, segun el artículo 70, he considerado conveniente citar con el mismo objeto por el presente edicto que se fijará para la debida notoriedad en los sitios de costumbre en esta Ciudad, y se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia al tenor de lo que el artículo 69 prescribe, á los propietarios colindantes, herederos de D. Emilio Diaz, herederos de D. José la Chica, Excmo. Sor. D. Joaquin delaHinchilla y Sor. D. Alonzo Morillas Perez, y á los citados D. Francisco Claros Portugo y D. Joaquin Penalva, para que por sí, ó por perrepresentantes autorizados en forma, asistan el espresado dia veinte al deslinde parcial de que se trata = Marbella siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete = Amador Belon" ——

Concuerda con su original ante espresado, y para que conste espido la presente por mandato del Sor. Alcalde con el V.º B.º de su autoridad. Marbella á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta

y siete =

Vº Bº

Decreto Unase el Boletin nº 188 del 12 del actual que inserta el edicto relativo al deslinde que debe practicarse el veinte del corriente. Marbella 15 de Febrero de 1887 = Amador Belong = Sello de la Alcaldia —

Diligencia En el mismo dia he estendido los oficios dirigidos á D. Francisco Claros, D. Joaquin Penalva, Sor. Visitador de ganaderias y Sor. Ingeniero Jefe de Montes, dándoles conocimiento de efectuarse el deslinde el veinte del actual cuyos oficios aparecen en el copiador general nos. 112, 113, 114 y 115 y lo anoto para que conste = Molinillo

Otra En este dia he estendido los oficios para los herederos de D. José la Chica, D. Joaquin Chinchilla y D. Alonso Morillas como colindantes de los terrenos pecuarios á que se refiere este espediente y asi mismo á los peritos D Juan Gallardo, D Diego Rodriguez y José Mata, constando anotados en el copiador nos. 122, 123, 124, 125, 126 y 127 y lo consigno para que conste = Marbella 17 de Febrero de 1887 = Molinillo

Otra Hoy he estendido otro oficio para el Comandante del puesto de la Guardia Civil solicitando la asistencia de una pareja para el deslinde y

le anoto al nº 130 del copiador general. Marbella, 1º de Febrero de 1887 = Molinillo ——

Decreto. No permitiendo el estado de la salud del Secretario que asista, al deslinde que es objeto de este expediente, nombro para que haga sus veces en dicho acto, al Oficial de esta Secretaría D. Fernando Escardete y Flores. Marbella, 1º de Febrero de 1887 = Amador Belon = Sello de la Alcaldía ——

Acepto el cargo que se me confiere = Fernando Escardete ——

Providencia. No considerando conveniente apartarme mañana de esta localidad por la necesidad de atender al buen órden en razon á la festividad del dia, delego para representar á mi autoridad en el deslinde á que este expediente se contrae al Sor. Teniente de Alcalde Don José Escamez Marmolejo á quien se comunicará por oficio esta providencia. Marbella diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete = Amador Belon = Sello de la Alcaldía ——

Diligencia. En seguida he redactado el oficio comunicando la anterior providencia al Sor. Teniente de Alcalde á quien se refiere el anterior decreto y autorizado por el Sor. Alcalde lo he puesto en sus manos el portero de Guardia Antonio Marquez Villena. Lo consigno para que conste = Molinillo ——

Acta. Constituido en el sitio nombrado la Laguna, hoy veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete el Sor. D. José Escamez Marmolejo Teniente de Alcalde, Presidente de esta Comision por Delegacion del Sor. Alcalde y D. Pedro Gomez de la Torre Visitador principal de ganaderia y cañadas de la Pro-

vincias los Sres. Regidores D. Juan Antonio Lopez y D. José Dominguez Perez y D. Francisco Arroyo Velez Capataz de Cultivo y ganaderia, asistiendo D. José Torres Ruiz en representacion de D. Joaquin Penalva y Martin como propietario colindante delos terrenos delas Huertas de los Monteros, que han de deslindarse, los peritos ancianos conocedores de dichos terrenos D. Juan Gallardo Alcobas de ochentas y cuatro años de edad, Don Diego Rodriguez Ramos y Don José Matas Lopez ambos mayores de cincuentas años y presente el infrascrito Secretario habilitado. El Sor. Presidente dispuso dar principio á las operaciones interrogando á los peritos para que reconociendo los terrenos que de uso y costumbre antiguas vienen disfrutando los ganados y se conoce por el nombre de Bolladas del Barronal, así como las márgenes del Arroyo del Alicate hasta el Aguadero delas Fuentes delas Reinas y el camino delas heredades, expongan las intrusiones que existan y extension proximamente de estas. El Perito D. Juan Gallardo dijo: que D. Francisco Claros Portigo ha roturado el camino delas heredades y las márgenes del Arroyo del Alicate en unas extension que no es facil calcular y D. Diego Rodriguez Ramos y D. José Matas Lopez aseguraron ser ciertos los espuestos por su compañero Don Juan Gallardo Alcobas. Invitó tambien el Sor. Alcalde al representante de D. Joaquin Penalvas

nico que ha asistido á este acto, á que se pasa
se lo que al derecho de su representado conveniente
convenirle y dijo: que en nombre de su principal
está dispuesto á no poner trabas de ningun ge
nero á la Comision. En vistas de todo consultando
el Sor. Alcalde al Visitador, este Sor. expuso de que
en conformidad con lo dispuesto en el articulo 74
del Reglamento todas vez que la existencias delas
vias pecuarias se comprueba por las manifestacion.
de los peritos y las intrusiones que se han cometi-
do estan á la vista no debiendo consentirse que
se prive álos ganados del preciso paso por las ser-
vidumbres que para ello fueron establecidas se es-
tás en el caso de que por las autoridad se provea
el paso y servicios de ganaderia. El Sor. Teniente
de Alcalde Presidente dispuso que se habilite el
paso del camino delas heredades en comunicación
con la Colada del Barronal y á diez metros de
ancho señalándose por hitos ó mojones visibles que
fueron puestos en la forma siguiente: el 1º se si-
tuó en el corte dela carretera poniendo otro á
los diez metros de distancia hacia el Norte. El
2º se colocó por encima dela Laguillas caminan-
do hacia Levante, poniendo otro en frente hacia
el Norte: el 3º se situó como á unos treintas metros
de longitud del 2º y en su frente hacia el Norte
se puso otro: el 4º se colocó en la pendiente que
dá vista á los terrenos de D. Francisco Claros Por-
tigo y en su frente hacia el Norte junto al bardo de
la viña de D. Emilio Diaz se colocó otro: El 5º se si-
tuó en terrenos puestos de viña por el referido Sor.
Claros y á su frente en el lado Norte lindando

con las viñas de D. Emilio Diaz, la señaló el otro: el 6º se levantó junto á la margen derecha del Arroyo de Siete Revueltas y á su frente hacia el Norte y junto á la viña del Sor. Diaz se colocó el otro: el 7º se colocó en las margenes izquierdas del mismo Arroyo en terrenos puestos de viñas por dicho Sor. Claros y á su frente hacia el lado Norte en la viña del ante dicho D. Emilio se puso otro: el 8º se colocó en terrenos tambien puestos de viñas por el antedicho Sor. Claros y á su frente por el lado Norte se puso otro en terrenos de D. Emilio: el 9º se colocó en las mismas condiciones y propiedades que el anterior: el 10º se levantó en viñas puestas por D. Francisco Claros y en su lado opuesto hacia el Norte en terrenos montuosos se colocó otro: el 11º se colocó en las margenes izquierdas del Arroyo de Cárdenas y terrenos labrados y puestos de viñas por dicho Sor. Claros y otro al Norte: el 12 se colocó en terrenos tambien puestos de viñas por el mismo Sor. Claros en el sitio nombrado Puertos de las Higueras de Cárdenas y á su lado Norte otro: el 13 en los terrenos puestos de viñas por el Sor. Claros y el 14 se colocó en terrenos Montuosos que lindan con los de la propiedad del Sor. Marqués de Casbellone, dando entrada en este sitio á las Colada que vá al Aguadero de las Fuente de las Reinas. El Sor. Alcalde previno á los individuos de la Guardia Civil que

han asistido al acto, Domingo Lucenda, Moreno y Vicente Palmero Rozas, que sin perjuicio de dar de parte á sus Jefes de estas operaciones les recomendaba la conservacion de la servidumbre que se habia aclarado, y habiendo transcurrido sus horas se dió por terminada; estas diligencias para continuarlas en el dia de mañana, firmando los concurrentes que saben y yo el Secretario habilitado que certifico = José Escamez = Pedro Gonz.z de la Torre = Juan Aznar Lopez = José Dominguez = Franc.co Arroyo = José Torres = Domingo Lucenda Moreno = Vicente Palmero Rozas = Fernando Escardete.

Adicion al acta. Emprendido el regreso de la Comision de deslinde y demás de que se hace mérito en el acta que precede se advirtió desde las barreras, pasado cierto tiempo, que habian desaparecido los mojones que acababan de instalarse, y viendo que por el mismo terreno donde habian estado, bajaba Don Francisco Claros, dispuso el Sor. Teniente de Alcalde Presidente que se le hiciera venir por la pareja de Guardia Civil á su presencia, y efectuado así le preguntó el mismo Sor. quien habia destruido los dichos divisorios, á lo que contestó el Sor. Claros que habia sido él, y haciéndole cargo, tanto el Sor. Teniente de Alcalde como el Sor. Visitador sobre lo indebido de tal proceder, dijo que lo habia hecho en un momento de ofuscacion. Todo lo cual por acuerdo de los Sres. de la Comision y mandato del Sor. Teniente de Alcalde Presidente de ella, se consigna como adicion al acta precedente á los efectos oportunos, de que yo el Secreta-

rio; habilitados; certifico; = Ten Lezamiz = Pedro Gomez de la Torre = Juan Antonio Lopez = José Domiguez = Franco Arroyo = Fernando Escandell.-

Providencia. En vista del anterior incidente que se relata en las adiciones atrasadas anteriores, habiéndose atropellado por Don Francisco Claros la operacion que acababa de efectuarse con todos los requisitos reglamentarios envolviendo un desacato á las autoridades y un menosprecio á las investiduras de cuantos funcionarios intervinieron en el acto, pongase seguidamente en conocimiento del Sor Juez de primera instancia del partido á los efectos que en justicia correspondan. Lo mandó el Sor. D. Amador Belon y Pellizzo Alcalde de esta ciudad.= Marbella veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis = Amador Belon = Mel Ortiz de Molinillo = Sello de la Alcaldia.

Diligencia. Acto continuo se ha redactado el oficio que sigue = „ Sello de la Alcaldia = Servidumbres pecuarias = Numero 131 = Tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que en el dia de hoy una Comision del Ayuntamiento ha pasado á deslindar y amojonar el camino de las heredades, la boladas del Barroual y las margenes del arroyo del Alicate, á consecuencia de haberse obstruido dichas servidumbres por D. Francisco Claros con las labores y plantaciones de su cortijo llamado del Alicate = Asistiendo tres peritos ancianos, el Sor. Visitador de

ganadería y caudales de las Provincias, el Capataz de las Cercarcas forestal y la Comisión de Señores Concejales presididas por el Sor. Teniente de Alcalde Don José Escaiñez Marmolejo; una vez, pasada la obligación pericial las existencias de las defensas concedidas, dispuesse, con arreglo á lo que para este caso preceptúa el Capítulo 12 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, habilitar el paso para los ganados, que se encontraba enteramente obstruido; y de acuerdo con el Sor. Visitador principal, se señaló un espacio de diez metros de ancho que fué demarcado fijando de trecho entrecho longitudinalmente varios mojones que fueron blanqueados para darles la mayor visualidad, é impedir que los ganados penetrasen en terrenos no comprendidos en la habilitación del paso = Suspendidas las operaciones retiráronse todos los concurrentes para continuarlas al otro dia, cuando, poco despues, se advirtió que los mojones habian desaparecido, y viendo que por el terreno donde habian estado, bajaba Don Francisco Claros se llamó por la Guardia Civil y preguntado por el Teniente de Alcalde quien habia destruido los tantos divisorios, dijo que él habia sido, y haciéndole cargo sobre lo indebido de tal proceder contestó que lo habia hecho en un momento de ofuscacion = Y como este atropello de una operacion que acababa de efectuarse con todos los requisitos que el antedicho Reglamento prescribe, envuelve un desacato á la autoridad y un menosprecio reprehensible hacia cuantos funcionarios intervinieron en el acto, lo participo á V.S. á los

efectos que en justicia corresponda = Dios G.ª = Marbella 20 de Febrero de 1887 = Alvarado Belon = Cuyo oficio se ha dirigido por el portero de Guardia al Sor. Juez de primera instancia á quien arequera haberlo entregado. Y lo consigno para que conste = M.ª Ortiz de Molinillo = Antonio Marquez =

Acta Constituido en la boca del Arroyo del Alicate término de Marbella hoy veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete el Sor. D. José Escamez Marmolejo Teniente de Alcalde Presidente de estas Comisiones, Don Pedro Gomez de la Torre Visitador principal de Ganaderia y cañadas de las Provincias, los Sres. Regidores Don Juan Aton Lopez, y D. José Dominguez Perez, Don Francisco Arroyo Vela Capataz de cultivos y Ganaderias, los Peritos ancianos Don Juan Gallardo Alcoba D. Diego Rodriguez Ramos y Don José Mata Lopez y el Secretario habilitado. El Sor. Presidente dispuso dar principio á las operaciones suspendidas en el dia de ayer, interrogando á los peritos para que reconociendo los terrenos que de uso y costumbre antiguas vienen disfrutando los ganados y se conoce por las Colada del Barroual, así como el cordel que parte de estas que vas en direccion al Aguadero de la Fuente de la Reina por las márgenes de los Arroyos, Alicate y Siete Revueltas, esponga las intrusiones que existan y extension de estas. El Perito Don Juan Gallardo Alcoba despues de

examinar detenidamente dichos terrenos dijo que Don Francisco Claros Portugo había labrado y plantado de viña, el abrevadero y descansadero que desde tiempo inmemorial ha existido en dichos terrenos el cordel que desde el citado Arroyo se dirige al camino de las Cercadillas que pone en comunicación con el Aguadero de la Fuente de la Reyna cuya anchura no puede calcularse por la conformación del terreno: los peritos Don Diego Rodriguez Ramos y D. José Mata Lopez aseguraron ser cierto y constarle lo expuesto por su compañero. En vista de todo el Sor. Presidente consultando al Sor. Visitador, este Sor. expuso que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento, toda vez que la existencia de las vias pecuarias se comprueba por la manifestacion de los peritos así como el Aguadero y descansadero y el Cordel que se dirije á la Fuente de la Reyna y las intrusiones que se han cometido estan á la vista, no debiendo consentirse que se prive á los ganados del preciso paso por las servidumbres que para ello fueron establecidas, se estaba en el caso de que por la autoridad se proveas el paso y servicio de ganadería. El Sor. Presidente dispuso que se habilitase el abrevadero y descansadero del Alicate y Sube Revueltas así como el cordel que se dirije á la Fuente de la Reyna, dando á este una extension ó anchura de cuarenta y cinco varas señalándose por hitos ó mojones visibles que fueron puestos en la forma siguiente. El primer mojon del Aguadero y descansadero se colocó en donde principia la colada del barrial en una

adeifa grande que hay en las márgenes derechas del Arroyo de Siete Revueltas en todo lo alto de un montone de arenas. El 2º se colocó junto al álveo del Arroyo referido en direccion de Poniente á Levante. El 3º se colocó al lado opuesto de la márgen del Rio antes indicado en terrenos roturados por D. Francisco Claros Portigo en las mismas direccion antes mencionadas. El 4º en terrenos roturados y puestos de viñas por el antedicho Sor. Claros. El 5º, 6º y 7º se pusieron en el propio terreno que el anterior. El 8º se colocó en las márgenes derechas del Arroyo del Alicate. Y el 9º se puso junto al álveo del antedicho Arroyo y es el último que indica el abrebadero y descansadero antes mencionado. Estos mojones colocados de poniente á Levante en línea recta indican dicho abrebadero y descansadero y desde el mojon número ocho que se encuentra casi en el centro de dicho descansadero se midieron doscientas noventa y una varas hasta llegar al arenal. Desde este último mojon por todo el cauce y álveo del Arroyo del Alicate parte el cordel que se dirije al camino de las Heredades y que conduce á las Fuente de las Reynas con una estension de cuarenta y cinco varas de anchura las cuales fueron medidas y amojonadas hasta llegar al antedicho camino de las Heredades. El Sor. Alcalde previno á los individuos

de las Guardias Civiles que han asistido al acto José Valderrama Morras y Pedro Galache Aires que sin perjuicio de darle parte á sus Gefes de esta operacion les recomendaba la conservacion de las servidumbres que se habian aclarado. Y habiendo transcurrido seis horas se dió por terminadas esta diligencia para continuarla al siguiente dia firmando los concurrentes que saben y yo el Secretario habilitado que certifico = José Escamez = Pedro Gom.z de la Torre = José Dominguez = Juan Antonio Lopez = Fran.co Arroyo = Pedro Galache Aires = José Valderrama Morras = Fernando Escardete. ——

Hago constar que habiendo sido citados por el Sor. Juez de Instruccion de este Partido en el dia de hoy todos los Sres. comprendidos en el acta primera de este expediente para declarar ante su autoridad sobre la destruccion de los mojones establecidos en aquel dia, que se permitió hacer por sí mismo Don Francisco Claros; no puede efectuarse el amojonamiento en el dia de hoy y se continuará en el de mañana = Marbella 22 de Febrero de 1887 = Escardete. ——

Acta Constituido en la boca del Arroyo de Siete Revueltas término Municipal de esta Ciudad, hoy veinti y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete D. José Escamez Marmolejo Teniente de Alcalde Presidente de esta Comision, D Pedro Gomez de la Torre Veterinario principal de ganaderia y bañados de la Provincia, el Regidor D. José Dominguez Perez, D Francisco Arroyo Vela Capataz de cultivos, los Peritos D Juan Gallardo Alcoba, D José Mata Lopez y D. Diego Rodriguez Ramos y el infrascrito Secretario

habilitado. El Sor. Presidente dispuso dar comienzo
á las operaciones de deslinde y amojonamiento de la
colada llamada del Barronal perdante con los ter-
renos de la propiedad de D. Joaquin Penalva, ha-
llándose presente D. José Torres Ruiz representa-
nte del Sor Penalva. Interrogado los peritos por
el Sor Presidente, para que reconociendo los terrenos
que de uso y costumbre antiguo vienen disfrutan-
do los ganados y se conocen por la colada del Ba-
rronal, expongan las intrusiones que existan y
extension de ellas. El Perito D. Juan Gallardo Al-
coba despues de examinar dichos terrenos en union
con sus compañeros, unanimemente manifesta-
ron: que en la colada del Barronal las intrusio-
nes que existen son de poca consideracion en aten-
cion á que los terrenos son arenosos y por consiguien-
te nó laborables. En vista de todo el Sor. Presidente
consultando al Visitador, este Sor. espuso que en
consonancia con lo dispuesto en el arte 74 del Re-
glamento, todas vez que las existencias de la via
pecuaria de que se trata se comprueba por la
manifestacion de los peritos y las intrusiones en-
tran á la vista no debe consentirse que se prive
á los ganados del preciso paso por las servidumbres
que para ello fué establecida y se estaba en el
caso de que por la autoridad se provea el paso
y servicio de ganaderia. El Sor. Presidente dis-
puso que se habilitase la colada del Barronal

señalandose por hitos o mojones visibles, que fue-
ron puestos en la forma siguiente: el 1º que
es en la margen derecha del arroyo y de-
recha del arroyo de hacer recaudar dentro de
sus adelfas camino de la Cruz Bonicente que lin-
da con los terrenos de la propiedad de D. Joaquin
Pacheco sirve de punto de partida de este des-
lindo. El 2º mojon se colocó como á unos ciento
cincuenta metros de distancia del antedicho ca-
minando hacia el Noroeste. El 3º se señaló en u-
nas palmas que existe en las mismas direccion,
así como el 4º y 5º que lindan con los terrenos de la
hacienda nombrada del Algamobal. El 6º se señaló
en unas melonas en direccion al Sur. El 7º se
blanqueó otra melona en las propias direccion.
El 8º se colocó en el arenal formándolo de piedra.
El 9º se formó de piedras en todo lo alto de un mon-
ton de arenas. El 10 y 11 se señalaron en melonas.
El 12 y 13 se señalaron en unas palmas. El 14 se
colocó junto á las linde de los terrenos labrados y
puestos de viñas por el Sor. Penalva. El 15 se colocó
junto á unas palmas. El 16 se formó en la mar-
gen izquierda del arroyo del Realejo y atravie-
sa los terrenos puestos de viñas por el Sor. Penal-
va. Desde este último mojon hasta llegar
como á unos veinte metros de distancia de la
carretera de segundo órden de Cadiz á Málaga
por toda la márgen derecha del arroyo del
Realejo caminando hacia el Norte se colocó otro
mojon; y por último desde este hasta llegar
á la linde de los terrenos que pertenecen á los he-
rederos de D. Luis Gallardo Martin se colocaron

cuatro motivos en el artículo veintiuno de dicho
reglamento Joaquin Peralvo, el Alcalde pre-
vino á los individuos de la Guardia Civil que han
asistido á este acto Domingo Quesada Moreno y
Pedro Salache Aires que sin perjuicio de darle par-
te á sus Gefes de estas operaciones les recomendaba
la conservacion de la servidumbre que se habia
aclarado. Y habiendo transcurrido seis horas se
dió por terminada esta diligencia para continu-
arla en el dia de mañana, firmando los con-
currentes que saben y yo el Secretario habilitado
que certifico = José Escamez = Pedro Lomt.º de la Tor-
re = José Dominguez = Francisco Arroyo = Domingo
Quesada Moreno = Pedro Salache Aires = Fernan-
do Escarabte =

Acta Constituido en el cortijo del Marques de Castel-
lon donde tiene su union el camino de las here-
dades y el cordel del Arroyo del Alicate término
de Marbella hoy veinte y cuatro de Febre-
ro de mil ochocientos ochenta y siete, el Sor D.
José Escamez Marmolejo, Teniente de Alcalde
Presidente de esta Comision, D. Pedro Lomas de
la Torre Visitador principal de ganaderia y cañadas
de la Provincia, los tres Regidores D. Juan Aron Lopez
y D. José Dominguez Perez, D. Francisco Arroyo
Vela Capataz de cultivos y ganaderia, los peritos
ancianos D. Juan Gallardo Alcoba, D. José Mata
Lopez y D. Diego Rodriguez Ramos y el Secretario

habilitado. El Sor. Presidente dispuso dar principio
á la operacion interrogando á los peritos para que
reconociendo los terrenos que de caso y recibiendo
informes, vieran disfrutando los ganados que co-
rren por la Colada, que desde el dicho Cortijo
del Marques de Castellon, igual lo que es de los
Fuente de los Reyes, expongan las infracciones
que existan y extension de estas. El Perito D. Juan
Gallardo Alcoba, y sus dos compañeros manifesta-
ron que no les era facil por de pronto dar contes-
tacion á las preguntas que se les hacia por co-
mprehender extension que abarca esta Colada, y la
inmensidad del terreno, impiden poder apreciar
cual de los colindantes de dicha Colada se han in-
troducido en las mismas, pero pueden asegurar
que hay infracciones. En su vista, el Sor. Presiden-
te consultando al Visitador, este Sor. expuso que en
consonancia con lo dispuesto en el artº 74 del Re-
glamento todas vez que la existencia de los via
pecuarios está comprobada por las manifesta-
ciones de los Peritos, no debiendo consentirse que se
prive á los ganados del precio paso por dicha ser-
vidumbre que para ellos fué establecida se esta-
ba en el caso de que por la autoridad se provea
el paso y servicio de ganaderia. El Sor. Presidente
dispuso que se habilitase la Colada que se diri-
je desde el Cortijo del Marqués de Castellon á la
Fuente de los Reyes, señalándose por hitos ó mo-
jones visibles que fueron puestos en la forma
siguiente. Partiendo del mojon que hay en dicho Cor-
tijo del Marqués de Castellon al lado derecho, camin-
ando hacia el Norte se encuentra la Loma de

Buitrago y aguas vertientes al Arroyo del Alicate se colocó el 1º Mojon, al lado opuesto y hacia el Levante en el Cerrado Cortijo del Marqués se colocó otro: el 2º se colocó en dicha loma de Buitrago aguas vertientes al Alicate y al lado opuesto en el del Marqués se colocó otro: sirve de 3er Mojon las esquinas del lado de Levante del Cazaron de Machuca y el otro se colocó al lado opuesto en el Cortijo del Marqués. El 4º se colocó en todo lo alto del puerto de las Cruz y en su frente al lado opuesto en la loma de las Alcairias del Alicate se colocó otro. El 5º se puso en la loma del Romeral y al lado opuesto en la loma de las Alcairias se colocó otro. El 6º fué puesto en la misma loma del Romeral aguas vertientes y á su frente otro en el puerto de Corrales. El 7º se puso en todo lo alto de Cerro pelado y á su frente mirando al poniente en direccion Norte se colocó otro. El 8º se puso en el Cerro que hay antes de llegar á las casas de D. Joaquin Chinchillos puesto á guias palmas y en la loma de enfrente junto á un Cazaron se puso otro. El 9º se puso en las Cordilleras que hay bajando á la Fuente de las Reynas. El 10 se puso en el Cazaron del Higueron en cuyo punto se unen las dos Mojoneras que circumbalan la Fuente de la Reynas en cuyo centro se encuentra esta. En este

acto se presentó Dor. Francisco Gomez Moreno y dijo: que como encargado de su Sor. hijo Don Eduardo Moreno Velasco protestaba de este acto reservando á su representado el derecho que tal le pueda, por haberse comprendido dentro del deslinde que se ha practicado unas grandes extensiones de terrenos que corresponden en propiedad y absoluto dominio á aquél. El Sor. Alcalde previno á los individuos de la Guardia Civil que han asistido al acto Juan Muñoz Pulido y José Valderrama Mozas que sin perjuicio de dar parte á sus Jefes de estas operaciones les recomendaba la conservacion de las servidumbre que se habia aclarado. En este estado se dió por terminada esta Comision, firmando los Sres. concurrentes que sabeis y yó el Secretario habilitado que certifico = José Escamez = Pedro Lon.z de la Torre = Juan Antonio Lopez = José Dominguez = Francisco Amoyo = Franc.co Gomez = José Valderrama Mozas = Juan Muñoz Pulido = Fernando Escardete ———

Decreto Unase á este espediente el oficio del Sor. Juez de primera instancia de este Partido fecha de ayer, recibido en este dia, y extiendase seguidamente las copias certificadas que en él se interesan. Marbella veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete = El Alcalde = Amador Belon = Sello de la Alcaldia ———

Hay un sello que dice = Juzgado de 1.ª instancia de Marbella = Srio. de D. José Gutierrez = Espero de V.S. se sirva remitir á este Juzgado á la mayor posible brevedad testimonio literal del es-

pidiendole escluido en esa Alcaldia, para deslindar y amojonar el comun de los herederos la Colada del Romical y las margenes del Arroyo del Alicate; pues asi lo he acordado por providencia de este dia en causa criminal que instruyo = Dios gue. á V.S. m.s a.s = Marbella 28 de Febrero de 1887 = Segundo Achiteguí = Por. Alcalde Constitucional de esta Ciudad. ———

Decreto: Unase á continuacion la instancia presentada en el dia de ayer en el dia de ayer por D. Franco Claros Portigo: Unase asimismo el oficio del Excmo. Sor. Gobernador Civil de esta Provincia fecha dos del actual y deduzcase copia literal de este expediente, el cual se le remitirá original segun en dicho oficio se previene, con el informe de esta Alcaldia que se exije. Marbella cuatro de Marzo de Mil ochocientos ochenta y siete = Amador Belon = Sello de la Alcaldia = ———

Sor. Alcalde Constitucional de Marbella = Dn Francisco Claros Portigo propietario vecino de Fuengirola y cuyas demas circunstancias personales resultan de la cédula de empadronamiento que exhibe, á V.S. en la forma mas procedente expone: Que sin mi audiencia y sin los requisitos que exije el articulo 73 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877 se han colocado en la hacienda de mi propiedad conocida por Cortijo del Alicate unos seres de hitos, que establecen servidumbres pecuarias sobre terrenos por mi poseidos á titulo de legitimo dueño y en uno de mis facultades dominicales plantados

de viñas.= El referido acto viola el fuero especial de derecho de que el poseedor ha de ser mantenido y respetado en las posesiones de sus bienes inmuebles no sea oido y vencido en juicio, y es contrario á lo que, aplicando dicho principio establece el artículo 80 del citado Reglamento, que no autoriza la instalacion de hitos cuando los reputados por intruzos se avienen a dejar la parte usurpada, debiendo en caso de apelacion remitirse las diligencias á la Superioridad sin desposeer á el que tranquilamente posee hasta que se resuelva las alzadas = Estando las viñas en las épocas del brote, si las servidumbres sobre mi predio impuestas quedan abiertas á la ganaderia, mientras la Superioridad decide, seran inmensos los perjuicios, que se me causen; por lo que en evitacion de ellos á la vez que de responsabilidades ulteriores deben levantarse inmediatamente dichos hitos, toda vez que por este escrito interporgo apelacion contra lo proveido y hecho por V.S. de acuerdo con el Ayuntamiento de su presidencia en el asunto de que se trata, todo ello sin perjuicio de volverlo á colocar si al resolver la apelacion así se acordara = En otro caso consigno la mas solemne protesta por los daños y perjuicios, que en mi propiedad se originen, y que reclamare de quien corresponda ejercitando las acciones que me asisten = Ahora en uso del derecho, que me conceden los artículos 75 y 80 del arriba citado Reglamento apelo para ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de lo proveido y ejecutado por esa Alcaldia en el expediente de deslinde sobre el cortijo del Alcalde y = Suplico á V.S. que admitiendo la alzada ó apelacion

interpuesta, se sirva remitir dicho expediente original á la superior autoridad Civil, queda de resolver sobre ellas y ante la que acudo con esta mismas fechas fundando este recurso en legal forma. Es justicia que espero de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años = Otrosí Digo: Para los efectos que en lo sucesivo convengan, hago constar que al interponer este recurso administrativo no renuncio y antes bien me reservo ejercitar las acciones y derechos, que en otro órden puedan corresponderme = Suplico á V.S. se sirva tener por hechas estas respetuosas manifestaciones por lo que puedan importar en justicia, que espero de V.S. como antes = Málaga para presentar en las Alcaldias de Marbella á veinte y ocho de Febrero dimil ochocientos ochenta y siete = Franco Claros.

Hay un sello que dice = Gobierno de la Provincia de Málaga = Seccion de Fomento = Negociado = Cañadas y veredas = Número = 570 = D. Francisco Claros Portigo vecino de Fuengirola ha presentado en este Gobierno de Provincia escrito de alzada á la resolucion de esa Alcaldia que dispuso la práctica del deslinde de vias pecuarias de cuya operacion ha resultado que dentro de su finca denominada Cortijo del Alicate en ese término municipal se han puesto hitos, sin haber sido notificado previamente ni existir, segun espresa su instancia, servidumbre alguna pecuaria en referida finca, por lo tanto prevengo á

V. que con toda brevedad me informe con remision del expediente = Dios gue. á V. m.s a.s = Malaga 6 Marzo 1887 = R. Lamoca = Sr. Alcalde de Marbella.

---

Cremor Sr. = La vias pecuarias conocidas con los nombres de "Cañada Real", "La Rentenga" y "Colada del Cantral", es de origen immemorial, viene delas Provincias Bascas; entra en este término de Marbellas y prolongandose por los inmediatos, sigue el litoral. Ha estado y está en uso general con escepcion de varios puntos donde se ha intresado en ellas algun predio lindante, pero quedando paso, mas ó menos estenso para los ganados; y solo con D. Franco Claros sucede que las ha ocupado, labreado y obstruido por completo, cerrando enteramente el paso, sin que puedan transitar las piaras, ni subir á los pastos de propiedad particular ó comunal, ni al abrebadero que se encuentra hacia el Norte. Tambien ha ocupado y labrado el camino que llaman "delas Heredades" por serlo desde los mas remotos tiempos delas que estan situadas en aquel lado del Distrito Municipal, y á la vez delos pueblos de Mijas y Alhaurin el Grande = Este notable abuso viene siendo objeto de reclamaciones; habiendose invitado antes de ahora al Sr. Claros para que se prestare á dejar francas dichas vias, negándose á recibir al portero que le llevaba la invitacion; y llegado el caso de cerrar y labrar no solo las servidumbres sino tambien el camino, no pudo ya desatenderse la general censura, y se dispuso el reconocimiento ó deslinde parcial con arreglo á las prescripciones del Capitulo 12 del Reglamento de 3 de Marzo del 1877 = Dice el Sr. Claros en las instancias

que precede, que sin su audiencia, y sin los requisitos que exije el artº 73 del mismo se han colocado en su Cortijo una serie de hitos que establecen servidumbres pecuniarias = Su audiencia, se ha procurado en la forma que marca el artº 69. Tratándose de propietario forastero, como vecino que es de Fuengirola, se le citó por edictos que se fijaron en los sitios públicos, y se insertó en el Boletin oficial de la Provincia nº 198 con suficiente anticipacion, dirigiéndosele además oficio, como á los otros funcionarios ó interesados; todos los cuales lo recibieron con oportunidad. Sinó se presentó el Sor. Claros, lo haria con intencion deliberada, pues allí estaba, y prueba es de ello que apenas se retiró la comision, acudió á destruir por sí mismo, como consta en el expediente, las señales que aquella habia designado, y esta voluntaria omision supa, impidió que pudiera oirsele como dispone el artº 73, y fué preciso continuar la operacion cumpliendo lo prevenido en el 71 = Siendo indudable la existencia de las servidumbres, y estando á la vista su completa obstruccion con las labores del Cortijo del Alicate, no puede prescindirse de cumplir lo que manda el artº 74 y de conformidad con el dictamen del Sor. Visitador principal de Cañadas, presente en aquel acto, proveer el paso y servicio de la ganadería; y para proveer este paso y servicio no habia otro medio que el de marcar de algun modo su límite; con el fin de evitar que los ganados causaran daños

apartándose de él; y tal fué el objeto de las señales que se fijaron. Con ellas no se pretendia establecer servidumbre en propiedad agena, sino habilitar el paso de las que establecidas se encuentran desde antiguos tiempos; habiéndose cumplido previamente los requisitos que el Reglamento especial del ramo exije, sin que despues de todo haya surtido efecto alguno, porque los guardas del Sr. Claros, siguen impidiendo, no ya solo el paso de ganados, como antes, sinó hasta el de las personas. = La existencia de estas vias pecuarias y del camino de las Heredades, la comprueban á mas de la notoriedad general y tradicional, los antecedentes que conserva la oficina de visitas principal de ganaderias de la Provincia, y otros que obran en el archivo Municipal, como son los espedientes de dacion á censo de terrenos comunales contiguos á los del Sr. Claros, concedidos á D. Gabriel Garcia, D. José Lachica y otros, en cuyos linderos se mencionan las servidumbres obtruidas; y si mas corroboracion se requiere, podrá acaso obtenerse examinando la escritura de venta del cortijo del Alicate, otorgada por D. Pedro de Ribolas á favor de D. Franco. Claros Cortijo, entre cuyos linderos figura „la Colada Real de estabinda" y „el camino que se dirije á las Heredades" = Tengo el honor de manifestarlo á V.E. evacuando el informe que se ha servido prevenirme. Marbella treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete = Amador Belon = Sello de la Alcaldia.

Vias Pecunias

Antecedentes

Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Núm. 3224

En vista de su comunicacion de 8 del actual exponiendo las dificultades que se presentan para el disfrute de pastos herbaceos y de montanera del monte Colada de las Chapas de esa Municipalidad y considerando que de subsistir dichas dificultades no resolviendolas se perjudican como es consiguiente los intereses de la misma, en concepto del Distrito convendria que fuera tratado dicho asunto en una sesion del Ayuntamiento que

El sin duda el mas propio de aprovechar los citados productos sin perjuicio alguno, si dichas solucion fuese posible.

Dios gue a V. S. m. a.

Málaga 16 nov. 1889.

El Ingeniero Jefe

Felipe Ortiz Jove

Sr. Alcalde Comt.e de Marbella.

Provincia de Málaga — Partido judicial de Marbella

Capítulo de ingresos de los montes públicos de la Ciudad de Marbella para el año forestal de 1884 á 1885.

| Capítulo | Artículo | Concepto | Ingresos | Pastos | | | | Bellotas | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número de orden | Número de orden | Conceptos | Pesetas | Leñas cabrío mayo | | Pesetas | Estación | | Hierro | Brezo | Cortezas | Jara | Cran | Esparto, palmito, plantas industriales, especialidades | Pino | Sandías | | | | | | | | |
| | | Bellotas y Pinar de Bellotas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 300 | 800 | 40 | 230 | Invierno | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | Esparto | 100 | 35 | | | | | | | | |
| | | | | 300 | 300 | 800 | 40 | 230 | | | | | | | 100 | 35 | | | | | | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | | |

Marbella 22 de Mayo de 1884

El Alcalde

El Interventor

Marbella 6 de Abril de 1885

Extto 5

~~Expediente de~~
Reconocimiento y deslinde parcial
de la cañada Real del Barronal,
ejecutado en el expediente
sobre interdicto por la imprescindi-
ble necesidad de proveer para
el servicio de ganadería en las ~~inmedia-~~
tas obstruidas por las labores del
Cortijo del Alberate, y las que empere-
ba á hacer en la misma Cañada el
mero dueño de la Hacienda de los Monteros D.
~~D.~~ D. Joaquin Penalva Secino de
Málaga.

No son esas las únicas que resulten
tan invadidas ~~en el término municipal~~,
pero no estando en condiciones de sufra-
gar los considerables gastos de un deslinde gene-
ral ha tenido que cenirse el Ayunta-
to por ahora á lo mas urgente que era la habilita
cion de paso en la antedicha vía comple
tamente obstruida.

Al efectuar el reconocimiento en la parte
lindante con D. Joaquin Penalva, el representa
nte de este Sr. D. José Torres Ruiz dijo
en su nombre que no tenia oposicion
alguna que hacer
~~y nada hubo que~~

Respecto al que manifiesta

el Sr Senador ~~del~~ sobre la relación de ganados de que carecen tres vecinos que afectan á la diversión de los Montero, sera por no [illegible] figurar en los titulos de propiedad de la misma finca donde aparecen sus linderos por el Sur con „la Colada Real y los Barrancos de la Marina"—

Debo por lo tanto informar á V.E. cumpliendo lo que se sirve prevenirme que en vez de declarar nulo el deslinde parcial de referencia, como el Sr Senador solicita, parece mas procedente irlo ampliando á medida que los recursos municipales lo permitan; tanto por la servidumbre invadida por D. Diego Gallardo, como por cualquier otra que en el mismo caso se encuentre.

Dios Gde
Marbella 30 de Marzo de 1887

Excmo Sr Gobernador civil de esta Provincia

Sesion ordinaria de 9 dic.

Fué leida tambien una
Gallardo Gil de Cantarero #
cuenta de la notificacion
~~otra~~ que del mismo
cion solicita, se prescindiendo
ta que hizo en
año pasado ante la Comision
de Rio Real; siendo
del Exmo. Gobernador
en que traslada otro del
de la Asociacion de Ganaderos
tando á la reclamacion
~~que en aquel tiempo~~ acerca de los
aquel entro puedan existir de las más pecua-
rias de este término, y especialmente de la Colo-
da del Barronal; ~~[illegible] suficiente~~ despues
de enumerar lo poco que ha podido encontrarse,
dice aquella Presidencia que la Ley Recopilada
ordena que á falta de datos ó documentos que
justifiquen la servidumbre de ganadería, se
resuelva con informacion de testigos ancianos; ente-
rado el Ayuntamiento y despues de discute-
do el particular unánimemente Acuerda que
~~para el tenor de que~~ segun se indica en el pliego
~~[illegible] indica~~
se amplie el expediente
~~[illegible]~~
informacion de testigos ancianos
cosas del campo, para que
les conste por sí ó por lo que sabe sobre la cuestion del
cumadero de la boca de Rio Real
sion y linderos que se le ha conocido
pueda suplirlo, direccion
que conducia á él los ganados
no que formaba dicho
que algun vecino, ó jornaleros

Dispone el Rl. Decreto de 3 de Marzo de 1877, y el artículo 70 ~~dispone el Rl. Decreto de 3 de Marzo de 1877~~ del Reglamento de igual fecha ~~[illegible]~~ practicando

o inmediato haya ~~ejercido acto~~ hecho
roturaciones ó plantaciones ó ejercido actos
de dominio sobre aquel suelo, y al efecto se
han presentado los Labradores y Ganaderos
Jerónimo Mata Lopez José Ma
ria Muñoz Antonio Cuevas Peña Manuel Dios Ro-
driguez Ramos Diego Rodriguez Ramos y Cristo-
val Viñano Guillen todos de esta vecindad

Vecinos de Claros al Subalcalde

Sr. Alcalde de Manatlan.

D. Dn. Claro Ortiz propr.o vecino de Jamay, ante usa dice: Que en el Ayuntamiento se le expidió la cedula de empadronamiento que exhibe en la forma mas procedente expone: Que es mal andaniza y sin los requisitos que exige el Art.o 78 del Regl.to de 3 de Mzo. de 1871 es la cedula dado en la Hacienda de mi propiedad, como consta por testijo del Alcalde mas cerca de hecho, que existe en servidumbres precarias sobre terrenos propios poseidos á titulo de lejitimo dueño y entre las facultades dominicales plantadas de viña.

El referido acto viola el principio de derecho de que el poseedor ha de ser mantenido y respetado en la posesion de sus bienes mientras no sea oido y vencido en juicio y en contrario sentido que aplicando dicho principio establece el citado Art.o del Reglam.to, que solo autoriza la mediatacion de hitos cuando los repetidos por intereses se niegan á dejar la parte ocupada, debiendo en caso de apelacion permitirse las diligencias á la disposicion y sin disponer á el que tranquilamente posee hasta que se resuelva la alzada.

Ademas las vinas en la epoca del barbecho se servidumbres sobre mi fundo impuestas por las ganaderias, mientras la dispensadas de pecar mientras los perjuicios, que se me causan por lo que en evitacion de ellos y la responsabilidad ulteriores debe levantarse inmediatamente dichos hitos, toda vez que por mi interpongo apelacion contra lo proveido por V.S. de acuerdo con el Reglam.to en el asunto de que se trata, todo lo cual

y relativos a cobrar y al resolver la apela
cion se le recordara.

Hecho caso conozca la mas solemne
protesta por los daños y perjuicios que en mis
propiedades se originen, y que reclamaré de quien
corresponda, ejercitando las acciones que me asisten
ahora en uso del derecho, que me conceden
los arts 75 y 80 del citado Reglamento apelo para
ante el Exmo Sr Gobernador Civil de la Provincia
de la proveido y ejecutado por un Alcalde en el
expediente de destinde sobre el cortijo del Alcaide = y
Otrosi digo, que admitiendo la alzada o apelacion in
dicipuesta, se sirva remitir dicho expediente original
a la Superior Autoridad civil, que ha de resolver
sobre ella, y ante la que acudo con esta misma
fha fundando este recurso en legal forma. Es
justicia = que espero del Sr. arriba citado que de lugar
a lo pedido. Para los efectos, que en lo sucesivo conven
gan, hago constar que al interponer este recurso
administrativo no renuncio y antes me bien
me reservo ejercitar las acciones y derechos que
en otro orden puedan corresponderme = Suplico á
V.S. se sirva tener por hecha esta respectiva manifes
tacion por lo que pueda importar en justicia que
espero del Sr. como antes.

Fuenlabrada a 28 de Dbre de 1881. =

J. de Olasso =

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA · SECCION DE FOMENTO ·

Negociado Cañadas y veredas.

Número 976.

No habiendo V. remitido á este Gobierno de provincia el espediente incoado en esa Alcaldía para la practica del deslinde que la misma verificó de vías pecuarias por el Cortijo del Alicate que le fué prevenido su remision con su informe en 2 del actual, le prevengo que, lo verifique inmediatamente con el informe que se le ordenaba en dicha fecha, en la inteligencia de que le será exigida á V. la responsabilidad personal que corresponda por los daños que puedan ocurrir en el retraso del despacho de referido asunto.

Dios

quien á V. m. a.

Málaga 28 Marzo 1887.

Sr. Alcalde de Marbella

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE MARBELLA

Sra de
Dn Jose Gutierrez

Confiesa haber
recibido el oficio de
esta Superioridad de
fecha 20 del pasado
letras de expediente
instruido para el
deslinde y amojonamiento de las
heredades, la
costada del Barranco
real y las margenes del Arroyo del
Alicate y como mas
ha solo hay que
referido apesar de
haberle sido recor
dado con 17 del ac
tual. Dios g.a m.s a.s

Apreciable Porcel
fui designado para
servirles breve de
fiador testimonio
no firmar el primera
sio de que procede
solo queda de la
valuación de dos
otros terrenos
Dios que á V. Pueda.
Marbella 28 de
Marzo de 1887
Segundo Fernández

Sr Alcalde Constitucional de esta
Ciudad

JUZGADO DE INSTRUCCION

Sr. Presidente

Juzgado Instructor

Sobre el

Dn. José Gutierrez

Llegado Instructor
Sobre el expediente
instruido para el
deslinde y amojonamiento
de las heredades, la
Colada del Barroal
y las margenes del
arroyo del Olivar, y
no hasta ahora hasta
el tiempo tras
cumido, sin haya
verificado, sobre